

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley convalidando el Decreto de 4 de Enero del corriente año, que organizó los servicios de la Administración Central del Ministerio de Obras públicas, y concediendo dos créditos extraordinarios, por la cantidad que se indica, a capítulos adicionales del vigente presupuesto de dicho Ministerio.—Páginas 1202 y 1203.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 325.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.—Página 1203.

Otra ídem tres créditos extraordinarios al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con la aplicación y distribución que se indica.—Página 1203.

Otra disponiendo que el suplemento de crédito de 23.888,81 pesetas, concedido por la Ley de 6 de Enero último al presupuesto del Ministerio de Estado, con destino al concepto que se indica, se entenderá otorgado con el carácter de crédito extraordinario a un capítulo adicional del vigente presupuesto de dicho Ministerio.—Página 1203.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley modificando el impuesto del Timbre.—Páginas 1203 a 1206.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Alberto de la Guardia y Ojea, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Dusseldorf, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1206.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Director del Seminario Pontificio de Tarragona

para renunciar, mediante escritura pública, al derecho de usufructo sobre los bienes procedentes de la herencia de D. Ramón de Siscar, inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Balaguer.—Página 1206.

Otro disponiendo que las personas jurídicas extranjeras, de cualquier clase que sean, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por la forma que se indica, bienes inmuebles de carácter rústico, sitos en el territorio de la República, o Derechos reales constituidos sobre los mismos.—Páginas 1206 y 1207.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. Félix O'Shea Arrieta.—Página 1207.

Otro ídem el empleo de General de brigada honorario a los Coroneles de Artillería, en situación de retirados, que se mencionan.—Página 1207.

Otro ídem id. id. de Intendente general honorario a los Coroneles de Intendencia, en situación de retirados, que se indican.—Página 1207.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Daniel Polanco Navarro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1207.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto dictando normas relativas a obras que se realicen por el sistema de administración.—Páginas 1207 y 1208.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1208 y 1209.

Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo recurso promovido por el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Carlos García Vela.—Página 1209.

Otra disponiendo que por los Inspectores municipales de Sanidad se giren visitas de inspección sanitaria a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones.—Página 1210.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Tomás Castro Mestres, Oficial de tercera clase de Administración civil de este Departamento, en situación de excedente.—Páginas 1210 y 1211.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1211 y 1212.

Otra resolviendo expediente de doña Dolores Ons Ruiz, solicitando revisión de la Orden de 4 de Agosto de 1931.—Páginas 1212 y 1213.

Otras concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de las Asociaciones que se indican.—Página 1213.

Otra disponiendo se anuncien al turno de oposición libre las Cátedras de Medicina legal de las Facultades de Cádiz y Salamanca.—Página 1213.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Fabricación del caucho, Destilación de hulla y similares, de Barcelona, al Sindicato obrero de Productos químicos de dicha capital.—Página 1213.

Otra ídem un nuevo e improrrogable plazo de veinte días para que se verifiquen las elecciones de Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cáceres.—Páginas 1213 y 1214.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 1214 y 1215.

Otras ídem que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se detallan. Páginas 1215 y 1216.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones para la designación de Vocales suplentes y efectivos que han de integrar el Jurado mixto de Comercio, de Segovia.—Páginas 1216 y 1217.

Otra ídem que las Secciones que se indican funcionen con autonomía e independencia de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.—Página 1217.

Otra concediendo un nuevo plazo de veinte días para que se verifiquen las elecciones de Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia, de Cáceres.—Página 1217.

Otra admitiendo a D. Tomás Fabrellas la dimisión que ha presentado del cargo de Secretario de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1217.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Ampliando hasta el 15 de

Marzo próximo el plazo señalado en instrucción cuarta publicada en la GACETA del 19 de Diciembre último, relativa a los trabajos encomendados a las Sociedades de Armadores, Pescadores, Conserveros y Cámaras de Comercio.—Página 1217.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando Depositarios de fondos municipales a los señores que se indican.—Página 1217.

Ídem Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan a los señores que se expresan.—Página 1217.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares de los puntos que se mencionan. Página 1220.

Relación de los señores alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad admitidos a las enseñanzas del curso de Oficiales sanitarios de 1931-32.—Página 1222.

Disponiendo se publique en la GACETA la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza.—Página 1222.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado las plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que se indican.—Página 1222.

Ídem para su provisión en propiedad, al turno de posición libre, las Cátedras de Medicina legal de las Fa-

cultades de Medicina de Cádiz y Salamanca.—Página 1222.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado las plazas de Profesores especiales de Dibujo y de Francés, vacantes en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, Página 1222.

Concediendo a D. Luis Santos López, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, el segundo quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 10 de Diciembre próximo.—Página 1222.

Dirección general de Bellas Artes.—Convocando a un nuevo concurso entre artistas españoles, con arreglo a las bases que se insertan, para elegir el modelo de las nuevas medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.—Página 1222.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Distribución general para el primer trimestre del presente año de la cantidad de 1.625.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado.—Página 1223.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 9, pliego 10 y principio del 11.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se convalida el Decreto de 4 de Enero de 1932, que organizó los servicios de la Administración Central del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 2.º Se conceden dos cré-

ditos extraordinarios, por un importe total de 27.000 pesetas, a dos capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", con destino a satisfacer, durante el primer trimestre del año en curso, las atenciones siguientes:

	Pesetas.
Capítulo adicional, artículo único, "Subsecretaría y Dirección general de Obras hidráulicas.—Personal"	19.500
Con la distribución que sigue:	
Un Subsecretario, Jefe Superior de Administración civil (sueldo anual de 18.000 pesetas).....	4.500
Un Director general de Obras hidráulicas (sueldo anual, 18.000 pesetas).....	4.500
Gastos de representación del Subsecretario (6.000 pesetas anuales).....	1.500
Ídem id. del Director general de Obras hidráulicas (6.000 pesetas anuales)....	1.500
Remuneraciones para el personal de la Secretaría particular del Subsecretario (18.000 pesetas anuales).....	4.500
Ídem id. id. de la Secretaría particular	

	Pesetas.
del Director general de Obras hidráulicas (12.000 pesetas anuales).....	3.000
	19.500
Capítulo adicional, artículo único, "Subsecretaría y Dirección general de Obras hidráulicas.—Material"	7.500
Con la distribución que sigue:	
Gastos de material de la Subsecretaría (18.000 pesetas anuales).....	4.500
Ídem id. id. de la Dirección general de Obras hidráulicas (12.000 pesetas anuales)	3.000
	7.500
	27.000

Artículo 3.º Quedan afectos a la Dirección general de Caminos los créditos figurados en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado para los servicios atribuidos a la suprimida Dirección general de Obras públicas.

Artículo 4.º El importe de los créditos extraordinarios que se conceden por el artículo 2.º de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 325.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección segunda, "Obligaciones de los Departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado", con destino a satisfacer los que se originen por la asistencia de la representación española a la Conferencia del Desarme, convocada para el día 2 de Febrero de 1932 en Ginebra.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden tres créditos extraordinarios, importantes en junto 297.131,36 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con la aplicación y distribución que sigue: 134.736,76 pesetas a un capítulo adicional de la Sección segunda, "Ministerio de Estado", para satisfacer haberes devengados durante el año 1931, conforme a la base sexta del Decreto orgánico de la carrera Diplomática de 17 de Agosto de 1930, y por funcionarios diplomáticos disponibles y excedentes, 160.694,60 pesetas a un capítulo, también adicional, de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", para hacer efectivas cantidades no satisfechas en el año 1931, por impresión, papel, tirada y demás gastos de la GACETA DE MADRID, y 1.700 pesetas a un capítulo, igualmente adicional, de la Sección novena, "Ministerio de Trabajo y Previsión Social", para pago de haberes devengados por el Director general de Acción Social desde el 16 de Abril a 19 de Mayo de 1931.

Artículo 2.º El importe de los anteriores créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El suplemento de crédito de 23.888,81 pesetas concedido por la ley de 6 de Enero último al consignado en el capítulo 3.º, artículo 1.º del presupuesto del Ministerio de Estado, con destino a satisfacer los haberes de los Embajadores de Méjico y Chile, se entenderá otorgado con el carácter de crédito extraordinario a

un capítulo adicional del vigente presupuesto del propio Ministerio, con destino a satisfacer los haberes devengados por los expresados funcionarios durante el ejercicio económico de 1931.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todas las Autoridades y Tribunales que la hagan cumplir.

Madrid, quince de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando el impuesto del Timbre.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES

La presente reforma de la ley del Timbre no significa una adopción de nuevos principios en relación con el tributo; aspira más bien al reconocimiento de los que actualmente le informan y, dentro de su marco, al desenvolvimiento de los mismos, de conformidad con las exigencias del momento.

De muy diversas clases son éstas, debiendo señalarse aquellas que tienen un carácter primordial.

El conjunto de actos, relaciones y servicios gravados en la ley del Timbre, tienen una amplia y muy variada manifestación, y la legislación en vigor ha surgido, más que como ordenación sistemática de una tributación que afecta a determinadas manifestaciones de la riqueza u obtención de utilidades, como el resultado de la práctica administrativa que ha tenido que aceptar una realidad varia y compleja, y, por tanto, proceder de conformidad con los resultados de su propia experiencia, adaptándose a la multiplicidad y riqueza de los aspectos en que el gravamen ha de intervenir.

La necesidad de gravar la riqueza en todas sus manifestaciones ha motivado, en estos últimos años de reajuste de la Hacienda de todos los países, un movimiento de alza de este tributo, tanto en el extranjero como en nuestra Patria, ya que se trata de la expresión de un

potencia tributaria que el incremento del gasto público no puede desatender sin pérdida de fuentes originales de imposición y sin injusticia para los demás impuestos, que vendrían forzados a satisfacer las pérdidas o bajas motivadas por la falta de una debida ordenación de este tributo.

El rendimiento del impuesto que refleja la marcha de la línea de la vida económica española, acusa, en estos últimos años, un desarrollo ascendente, signo en verdad de una mayor actividad, pero que al propio tiempo es indicio de un posible margen de mayor imposición, sin perturbación ni daño alguno para el desarrollo de los actos y hechos gravados.

Esta consideración, unida a la necesidad de apelar a todas las fuerzas contributivas de la Nación, para el logro de los fines de la política fiscal del Gobierno, ha guiado la reforma del tributo que se propone por este proyecto de Ley.

El alza toma la forma general de recargo sobre los tipos de imposición.

Los aumentos habrán de moverse alrededor de un 15 a un 25 por 100 de los actuales tipos, pero se atenúa la carga en relación con el contribuyente por la naturaleza del tributo, ya que se trata de cuotas que no tienen un vencimiento periódico y que además conceden, en los más de los casos, al contribuyente, un amplio margen de voluntariedad.

En general, el aumento propuesto por la forma de distribución del gravamen fiscal, que reviste la mayor ponderación posible, no ha de afectar sensiblemente a las distintas economías individuales.

En la elevación de los tipos no se ha de proceder — cuando la reforma se estima justa — con estricta aplicación del recargo autorizado, pues de esta suerte, los timbres no se ajustarían a cantidades que, en las fracciones de peseta, deben ser siempre divisibles por 5 para los efectos de reducir y unificar la variedad de Timbre. El recargo ha de ser, por ello, algunas veces levemente modificado por esta necesidad que se impondrá.

Algunas escalas podrán ser reformadas en sentido favorable para el Tesoro, fraccionando las bases de tributación; en otras, como la de recibos y contratos de suministro de luz eléctrica, debe desaparecer la cuota fija para las clases estimadas como máximas, introduciendo la proporcionalidad de la imposición en relación con la cuantía de la base a todo lo largo de su posible desarrollo.

Deben introducirse algunas modifi-

caciones en lo relativo a anuncios que tiendan a la mayor equidad del impuesto, pues la ley vigente contiene algunas omisiones debidas a las innovaciones constantes en materia de publicidad, que dan lugar a que, fatalmente, toda disposición legal que se dicte en esta materia quede anticuada en el transcurso de muy pocos años.

Los conciertos de publicidad, onerosos siempre para el Tesoro, por la forma en que se venían haciendo, deben suprimirse, así como en el franqueo concertado de periódicos debe reducirse algo la bonificación, que es excesiva aunque se mantenga una tarifa de extraordinaria benevolencia, con el fin cultural que en general cumple la difusión de la Prensa.

En los recibos de cantidad hay en la actualidad dos escalas: una para comerciantes y otra para particulares, lo que da lugar a una confusión aprovechada para utilizar casi siempre la más baja, por lo que la Dirección general del Timbre se ha visto obligada a dictar varias aclaraciones sin el resultado apetecido. Deben fundirse las dos escalas y con ello se evitará todo motivo de duda y desaparecerá una distinción que difícilmente podría justificarse.

Los conocimientos de embarque, olvidados en leyes anteriores, tributan con dudosa legalidad, pues el Reglamento trató de salvar la omisión incluyéndolos en su artículo 162. Conviene incorporarlo a la Ley, equiparándolos a los talones de mercaderías.

El impuesto sobre productos envasados se creó con ánimo de gravar especialmente las aguas minerales; pero la reforma del año 1926 fué tan poco afortunada en esta materia, que dejó escapar precisamente este artículo al declarar exentos los de precio inferior a una peseta. Con la autorización que se solicita quedará subsanada la falta en la nueva redacción de la ley.

De conformidad con la nueva organización social, se impone la supresión de los artículos relativos a títulos y grandezas, licencias para matrimonio de individuos de la nobleza y militares, etc., etc.

La correspondencia postal y telefónica debe respetarse, por tratarse de un servicio y no de una fuente de tributación. Únicamente, en lo que se refiere a franquicias, conviene extremar algo el rigor, en armonía con el reciente Decreto sobre esta materia.

Tampoco deben ser objeto de elevación los tipos de las letras de cambio

y demás efectos de Comercio, en atención a las circunstancias especiales por que atraviesa el país.

Como innovaciones más salientes en las autorizaciones solicitadas deben señalarse: la creación del impuesto de Timbre sobre los artículos de lujo, que se gravarían hasta el 5 por 100 de su valor en venta al público, y la incorporación al impuesto del Timbre del sello sanitario, el cual deberá refundirse con el que grava los productos envasados, adquiriendo con ello la legalidad de que hoy carece, puesto que fué creado por un Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de Diciembre de 1925. Por el mismo motivo deben incluirse en la ley del Timbre los derechos de inspección e inscripción y registro de especialidades farmacéuticas, que, aunque se vienen satisfaciendo en papel de pagos al Estado, ello es también en virtud de un Decreto de Gobernación de 1924, que tiene idéntico vicio de origen que el anterior.

Por último, las penalidades han de ser suavizadas, pues es tal su severidad, que resultan, además de desproporcionadas con las faltas, completamente ineficaces ya que en la mayor parte de los casos significa la ruina total del defraudador, el término de la industria ejercida y, por lo tanto la absoluta insolvencia.

Los ingresos de la ley del Timbre tienen un índice de crecimiento que no es superado por ningún otro impuesto español. El aumento se refleja en las cifras que señalamos a continuación:

TIMBRE DEL ESTADO

RECAUDACIONES

	<i>Millones de pesetas</i>
Año 1919-20.....	150,1
" 1923.....	203,4
" 1927.....	315,1
" 1928.....	334,3
" 1929.....	358,6
" 1930.....	351,9

De este crecimiento no se beneficia completamente el Estado, pues la Compañía Arrendataria de Tabacos tiene una participación en la recaudación líquida de la Renta del Timbre y todo aumento en la misma representa un incremento de beneficios para la Compañía, ya provenga del rendimiento progresivo del impuesto, ya de reformas tributarias emanadas de las Cortes. Tal beneficio fluye para la Compañía, sin que ésta por su parte aumente las obligaciones, ni en rela-

ción con el capital social de la Empresa, que es fijo, ni en cuanto a los servicios. Por ello, sin duda, la disposición tercera de las transitorias que hoy regulan el tributo del Timbre autorizaba al Ministro para negociar con la expresada Compañía el régimen que regulase su participación en los aumentos de productos por razón de recargos. Tal autorización no ha sido suficiente estímulo para ningún Ministro de Hacienda e incumbe al cargo que ostento ejercitar la correspondiente acción recogiendo la labor preparatoria de mi antecesor.

En la reforma cuya autorización se pide, se propone que los aumentos procedentes de los recargos serán en beneficio exclusivo del Estado, pues no pudo el legislador de 1921 ordenar que el Tesoro español hiciese partícipe a una Compañía de los aumentos del rendimiento de los tributos emanados de sus funciones soberanas, cuando no impliquen nuevas obligaciones para el partícipe.

Asimismo, en relación con el impuesto del Timbre, la Compañía Arrendataria de Tabacos computa entre las cantidades que forman la base de liquidación de su comisión, los ingresos a metálico que se satisfacen por conceptos tributarios de la Ley.

De 350 millones de pesetas de ingresos por razón del Timbre correspondientes al ejercicio económico de 1930, 108 millones suman los denominados "Ingresos a metálico", en que la Compañía no rinde otro servicio que el recibir en sus cajas el importe del gravamen, ingresándolo en el Tesoro en el tiempo señalado reglamentariamente. Toda la administración del tributo corresponde al Estado, que la realiza por medio de sus órganos burocráticos, intercalándose la Compañía solamente para el servicio de Caja, con el natural beneficio que representa el disponer del capital hasta su abono al Tesoro. Como la Compañía percibe su comisión en razón de servicios de transporte, custodia y venta del Timbre del Estado, y no presta otro que el expresado en los ingresos a metálico, debe disponerse que éstos habrán de ser satisfechos directamente por el contribuyente en el Tesoro, siendo baja en la determinación de la base para fijar la comisión de la Compañía Arrendataria de Tabacos por razón de los productos de la Renta del Timbre.

Los actos gravados en la ley del Timbre es de prever sufrirán una restricción en los momentos económicos presentes; pero a fin de prevenir estas bajas del tributo, los tipos propuestos del gravamen contrarrestarán aquel efecto y superarán los ingresos correspon-

dientes a ejercicios económicos anteriores. El Ministro que suscribe espera este resultado de la reforma propuesta, en la que se incluirá como necesario e indispensable complemento de su futura labor, la reorganización de los servicios del tributo, señalando y estableciendo así las bases fundamentales para una mayor justicia en el impuesto y un mayor rendimiento del mismo.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro de Hacienda solicita de las Cortes tres clases de autorizaciones.

Se refiere la primera a las modificaciones en las tarifas, con elevación de los tipos contributivos que imponen las necesidades presupuestarias; la segunda a cuanto supone aclaración, interpretación e incorporación de disposiciones aisladas y de resoluciones recaídas sentando doctrina y jurisprudencia, y la tercera a aquellas otras modificaciones que significan una adición de fuentes tributarias escapadas a la Ley, unas veces por omisión u olvido de ésta y otras por adelantarse la vida social a las regulaciones legislativas.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

A) Para la elevación, en una o varias veces, de las tarifas establecidas por el Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, en un tanto por ciento que no podrá exceder del 25, excepto en las cuotas inferiores a una peseta, en las que el timbre de 0,15 podrá elevarse a 0,25, y el de 0,30 a 0,40 ó 0,50, según los casos.

Estos recargos no afectarán a las tarifas vigentes para la correspondencia postal y telegráfica.

B) Para establecer el gravamen proporcional en aquellas bases máximas de los conceptos tributarios que actualmente tienen una imposición gradual; rebajar los mínimos exentos, procurando así la mayor difusión del impuesto; así como para el fraccionamiento de las bases y creación de clases intermedias que favorezcan con la equidad la elasticidad del tributo.

Esta autorización tiene carácter sustantivo, sin que pueda considerarse limitada por lo que se dispone en el apartado A) de este artículo.

C) Para incorporar a la ley las disposiciones modificativas de sus preceptos y las resoluciones aclaratorias recaídas, actualmente en vigor, así como para la supresión de aquellos artículos referentes a conceptos

que han perdido totalmente su coadición contributiva.

D) Para la unificación de escalas, procurando la igualdad tributaria de los conceptos equivalentes, evitando las tarifas contradictorias en un mismo concepto, como ocurre actualmente en el de recibos y en el de certificaciones; y para determinar el sujeto de la imposición en aquellos casos que, por lo dudoso de la interpretación del texto legal, dan motivo a constantes reclamaciones administrativas.

E) Para fijar y ampliar algunos de los plazos exigidos para la presentación o retirada de documentos y determinar, en los casos no establecidos en la ley, las responsabilidades subsidiarias en los descubiertos.

F) Para refundir el sello sanitario con el del Timbre en los artículos envasados, e incorporar a la ley los derechos de registro de especialidades farmacéuticas; para fijar en 50 céntimos la base mínima de imposición en los productos envasados y declarar sometidas en todo caso a la cuota fija de 0,15 pesetas las aguas minero-medicinales.

G) Para redactar, de conformidad con los adelantos técnicos, aquellos conceptos que, como el referente a electricidad, conservan en la ley una clasificación anticuada.

H) Para suprimir los conciertos, así como para disminuir comisiones, participaciones y bonificaciones en los casos en que las conveniencias del Tesoro lo requieran, atenuando, al propio tiempo, las penalidades establecidas, para hacer de esta suerte posible su efectividad.

I) Para modificar la base de imposición cuando en los elementos que la determinan hayan surgido modalidades o variaciones que puedan producir la evasión del impuesto, y para los establecidos después de la fecha de la vigente Ley.

J) Para establecer un gravamen hasta del 5 por 100 sobre el precio de venta de los artículos de lujo, cuyo pago correrá a cargo del comprador y se hará efectivo por medio de un timbre especial móvil en las facturas, las cuales serán de expedición obligatoria en las expresadas ventas.

La relación de los artículos sujetos a este gravamen habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

K) Para reorganizar la Administración e Inspección del Impuesto del Timbre.

Artículo 2.º Los ingresos por Timbre a metálico se efectuarán directamente en las Cajas del Tesoro y

serán baja en la cifra de rendimientos del impuesto que sirve de base para determinar la participación de la Compañía Arrendataria en la recaudación líquida de la Renta del Timbre.

En el presupuesto general del Estado se figurará este ingreso bajo el epígrafe de "Ingresos a metálico por Timbre" y en el capítulo y artículo que se determine.

Artículo 3.º Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre, por razón de elevaciones autorizadas en la presente Ley, así como los ingresos obtenidos en virtud de los nuevos conceptos sujetos a tributo, se establecen en beneficio exclusivo del Estado.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Ley en la GACETA, redactará el nuevo texto de la ley del Timbre, de conformidad con las disposiciones anteriores.

Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Gobierno de la República y en consonancia con lo preceptuado en el Decreto de fecha 26 de Agosto de 1931,

Vengo en disponer que D. Alberto de la Guardia y Ojea, Cónsul de primera clase en el Consulado de la nación en Dusseldorf, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por doña María de las Mercedes de Siscar y Martínez de Arizala autorización para que se permita al Seminario Pontificio de Tarragona renunciar los derechos de usufructo que tiene sobre unos bienes de D. José María de Siscar, adquiridos por herencia de su padre, don

Ramón de Siscar y de Monteliu, y sobre los cuales ella tiene la nuda propiedad, con objeto de poder proceder a la venta de algunos de ellos para atender a las obligaciones contraídas por el mencionado D. José María de Siscar, compromisos que ella asume, en atención a los vínculos familiares que la unen con quien los ha contraído, y a no haber encontrado oposición ni resistencia de ninguna clase por parte del Seminario Pontificio de Tarragona para renunciar al derecho de usufructo; teniendo en cuenta el noble proceder de ambas partes, dispuestas a renunciar derechos que beneficiaban moral y materialmente a un tercero, sin lucro de ninguna clase ni presente ni futuro por parte de los renunciantes; que con la autorización que se solicita no se conculca el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por tratarse exclusivamente de una renuncia gratuita de un derecho de usufructo sobre bienes de D. José María de Siscar, usufructo que queda extinguido a la muerte de éste, y por tanto la adquisición de dicho derecho lo fué a riesgo y ventura, por estar vinculado a la vida del cedente,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Director del Seminario Pontificio de Tarragona para renunciar, mediante escritura pública, al derecho de usufructo sobre los bienes procedentes de la herencia de D. Ramón de Siscar, inscrita a su favor en el Registro de la Propiedad de Balaguer, por durante la vida de D. José María de Siscar y Castellarnau, con objeto de que las fincas así gravadas queden libres y puedan ser vendidas por quien tenga la nuda propiedad de las mismas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar las escrituras a que puedan dar lugar esta autorización y hacer las correspondientes inscripciones de los títulos, dándose cuenta al Ministerio de Justicia del acto llevado a cabo para que se haga la debida anotación en el expediente.

Dado en Madrid a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LEMINIANA

El Decreto de 28 de Julio de 1931, que tendía a impedir posibles daños derivados de la adquisición de fincas rústicas por extranjeros, ha producido, sin duda, los saludables efectos que de

él se esperaban; pero es indudable también que al cambiar las circunstancias, se hace igualmente preciso modificar los términos de aquella disposición, haciendo desaparecer la mayor parte de las limitaciones que a la facultad de adquirir se establecían. El artículo 44 de la Constitución permite una defensa eficaz de los intereses nacionales, defensa que no era tan fácil cuando se publicó el citado Decreto, y hace, por lo tanto, innecesaria la mayoría de las restricciones en el mismo consignadas. Tan sólo deben ser mantenidas en parte respecto de las personas jurídicas de nacionalidad extranjera, teniendo en cuenta que de ellas únicamente es donde puede surgir para el Estado español alguna dificultad, caso de que entidades poderosas nacionalizadas en otros países quisieran oponerse en alguna forma al cumplimiento de las leyes.

Fundado en todo lo expuesto, a propuesta del Ministerio de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación de este Decreto, las personas jurídicas extranjeras, de cualquier clase que sean, necesitarán autorización previa del Gobierno para adquirir por compra, permuta, donación, intervivos, licitación pública o privada, y, en general, cesión por cualquier título, bienes inmuebles de carácter rústico, sitios en el territorio de la República o derechos reales constituidos sobre los mismos.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá concederse por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda, en todo caso, y de los de Agricultura y Obras públicas, cuando así proceda por razón de las cuestiones planteadas.

Sólo procederá la autorización cuando los bienes que se trate de adquirir sean necesarios para la implantación, ampliación o modificación de un establecimiento, explotación o negocio agrícola, industrial, comercial o minero.

Para los efectos de este Decreto se entiende por finca rústica la que tenga dicho carácter, según el Registro de la Propiedad, a no ser que por razón de la clase de contribución que satisfaga, o proximidad inmediata a otra urbana, deba estimarse que tiene este último carácter, justificándolo en forma debida y pericialmente en el segundo caso, a fin de que por orden del Ministerio de Justicia, previo informe del de Hacienda, se declare, en caso de duda, si procede estimarla o no como finca rústica

Artículo 2.º La autorización exigida en el artículo anterior será también necesaria para ceder el derecho real de hipoteca sobre bienes inmuebles de carácter rústico y demás derechos de garantía de análoga naturaleza, cuando el cesionario sea una persona jurídica extranjera.

Artículo 3.º En las obligaciones que se emitan conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la ley Hipotecaria deberá constar en los títulos, de un modo expreso, la prohibición de que puedan ser adquiridos por personas jurídicas extranjeras. En todo caso, las fincas que contraviniendo esta prohibición puedan adquirir dichas personas jurídicas como consecuencia de la ejecución de la garantía hipotecaria, deberán ser enajenadas en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación. Transcurrido ese plazo sin que la enajenación de los bienes se hubiese realizado, el Estado procederá a su venta en pública subasta y pondrá a disposición del titular la cantidad obtenida, deducción hecha de los gastos necesarios para la enajenación.

Artículo 4.º Los Registradores de la Propiedad suspenderán o denegarán, según los casos, la inscripción de los títulos afectados por este Decreto mientras no se cumpla el requisito de la previa autorización. Los Registradores Mercantiles denegarán asimismo la inscripción de las obligaciones hipotecarias a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto, cuando su emisión no se hubiese hecho con arreglo a las disposiciones del mismo.

Artículo 5.º Este Decreto regirá desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID. Las peticiones de autorización que actualmente se tramitan, referentes a casos en que aquella no sea necesaria, con arreglo a las normas de esta disposición, no serán objeto de resolución y quedarán archivadas en el Ministerio de Justicia.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situa-

ción de segunda reserva, D. Félix O'Shea Arrieta, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 15 de Abril de 1931, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Artillería, en situación de retirado, D. Francisco Sanjuán Casasola, D. Eusebio Arbex e Inés, D. Francisco Ayensa Ferro, don Enrique Nieto Galindo, D. José Sánchez Seijas y Sánchez, D. Tomás Fernández Jiménez, D. Juan Ramírez Casinello, D. Vicente Almodóvar Gil, don Francisco Masaller Albareda, D. Pedro Méndez García y D. Emilio Navascués y Gante, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último.

Vengo en concederles el empleo de General de brigada honorario, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Madrid a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Intendencia, en situación de retirado, D. Mauricio García Aguilar, D. Ricardo Fernández y García Monteavaro, D. José Blesa Larra, D. Manuel Márquez Díaz de la Bárcena, D. Francisco Colomer Aparicio, D. Enrique García Martínez y D. Angel Catalán Tangis, los cuales reúnen las condiciones exigidas por la ley de 4 de Noviembre último,

Vengo en concederles el empleo de Intendente general honorario, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Madrid a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Daniel Polanco Navarro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Ordenación de pagos por Obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, Obras públicas y Agricultura, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 20 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La Ley de 28 de Agosto de 1931 autoriza al Ministro de Fomento a ejecutar por el sistema de administración obras urgentes en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha.

En el artículo 6.º de esa Ley se faculta, además, al Gobierno para que, habilitando créditos con cargo al presupuesto vigente o procurando otros extraordinarios, ponga en vía de ejecución inmediata obras públicas de reconocida utilidad en las demás provincias de España afectadas por la crisis de trabajo.

Dentro del sistema de ejecución de obras por administración, está reglamentariamente admitido desde muy antiguo el procedimiento de los destajos, no en el sentido que da a esta palabra la ciencia económica de trabajo a tanto alzado o por piezas, sino en el de contrato de ejecución de partes de obra o trabajos determinados, mediante condiciones que permitan la constante y fácil intervención técnica y administrativa y mantienen la responsabilidad de los Ingenieros encargados, sin abrumar a la Administración con la totalidad de la gestión de las obras.

La Administración pública no suele tener facilidad para ejecutar por sí misma las obras, y aunque cuanto esté especialmente organizado al efecto, pueda ser recomendable este sistema, en general resulta preferible la contratación en cualquiera de sus formas. Este es el espíritu de la ley de Adminis-

ración y Contabilidad. Sin embargo, la urgencia o la conveniencia general de no atemperar las condiciones y la marcha de ciertas obras a los lazos estrechos de la contratación, aconseja prescindir de los requisitos de subasta o concurso y entonces está admitido por la Ley el contrato directo.

La Real orden de 10 de Mayo de 1881, que recogía disposiciones más antiguas, autorizó a los Ingenieros, con aprobación de los Jefes, para convenir destajos o ajustes parciales, por unidades en las obras que se ejecuten por administración hasta el importe de 5.000 pesetas. La Ley de 27 de Noviembre de 1903, que creó las Juntas de Pantanos, atribuye a éstas la aprobación de los destajos.

El Real decreto de 11 de Agosto de 1914 elevó a 25.000 pesetas el importe de los destajos permitidos y prescribió que se acudiera con preferencia a este sistema.

En los Reglamentos de las Confederaciones, hoy Mancomunidades Hidrográficas, se autorizó el destajo, bien por tanto alzado, bien por unidades de obras, hasta un importe de pesetas 500.000 (si el total de la obra excediera de dos millones de pesetas), siempre que el 70 por 100 por lo menos correspondiera a unidades de obras de la misma naturaleza.

La importancia y el número de obras que han de ejecutarse en la actualidad por administración requieren una regulación cuidadosa del sistema de destajos, en cuanto a su preferencia, límites del importe de aquéllos y algunas otras condiciones principales de los mismos. De este modo el Gobierno procura asegurar más el buen uso de la autorización de ejecutar obras por administración que le fué otorgada por las Cortes.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que se realicen por el sistema de administración podrán ejecutarse por destajos de partes de obras o trabajos determinados que no alcancen a 250.000 pesetas, con sujeción a las disposiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2.º En los contratos de destajo figurarán las condiciones facultativas del proyecto aprobado, las particulares y los precios por unidad de obra o trabajo y las demás condiciones económicas que se determinen con arreglo a la legislación de

Obras públicas, a este Decreto y a las disposiciones complementarias.

La fianza podrá sustituirse por retención de una parte de los abonos a cuenta.

Artículo 3.º Los destajos que importen hasta 25.000 pesetas podrán ser ajustados directamente por el Ingeniero encargado de la obra, con la aprobación del Ingeniero jefe o de la Junta u organismo delegado que tenga atribuido ese género de facultades.

Artículo 4.º Los destajos cuyo importe exceda de 25.000 pesetas y no alcance a 100.000, deberán adjudicarse por los organismos de la Administración a que se refiere el artículo anterior mediante concurso público anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia y, si es posible, en dos diarios de la capital respectiva con antelación mínima de cinco días.

Artículo 5.º Los destajos cuyo importe esté comprendido entre 100.000 y 150.000 pesetas se contratarán mediante concurso anunciado en las condiciones del artículo anterior y con antelación de diez días y requerirán la aprobación definitiva de la Dirección general correspondiente.

Artículo 6.º La Administración, representada por el mismo órgano que los haya aprobado, podrá, por motivos de conveniencia para el servicio, acordar discrecionalmente la rescisión de estos contratos, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a condiciones, previa comprobación de no existir reclamación contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

Artículo 7.º En el caso en que por motivos excepcionales se proponga efectuar destajos a precios superiores a los de ejecución material del presupuesto aprobado para la obra, será necesaria su aprobación por el Ministerio.

Artículo 8.º El Ministro de Obras públicas queda encargado de disponer lo necesario para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien

nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. José Utrilla Utrilla, que sirve el de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bisbal, de primera clase, a D. Celestino García de la Cruz, que sirve el de Pravia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, a D. José Mosquera y Alvarez Buylla, que sirve el de Andújar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sagunto, de primera clase, a D. José Campos Cervera, que sirve el de Játiba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sueca, de primera clase, a D. Marcial J. Neira Martínez, que sirve el de Almendralejo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zaragoza, de primera clase, a D. Juan José Manso Rozas, que sirve el de Martos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Palma, de tercera clase, a D. Antonio Jiménez Guinea, que sirve el de Fuentesauco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, de tercera clase, a D. Hípólito Villasante Fernández Villa, que sirve el de Belmonte (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sos, de tercera clase, a don Francisco Alcón Orrico, que sirve el de Ganzo de Limia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, a D. Fermín Fernández Penzol Labandera, que sirve el de Ordenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, a D. Delfín Marcos Nebreda, que sirve el de Sequeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sahagún, de cuarta clase, a D. Joaquín Díaz Lorda, que sirve el de San Vicente de la Barquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de cuarta clase, a D. Florencio Millán Martín Corral, que sirve el de Laguardia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que promovió el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Carlos García Vela, contra la Real orden de este Ministerio de 13 de Diciembre de 1929, se ha dictado, con fecha 28 de Diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Diciembre de 1929, reclamada en este pleito, y en su lugar debemos declarar y declaramos que debe ser rectificado el Escalafón del Cuerpo de Vigilancia, cerrado en 31 de Mayo de 1929, en forma que el recurrente don Carlos García Vela figure en el mismo en el lugar que le corresponda, pero siempre delante de los funcionarios de su misma categoría de Inspectores de segunda clase, D. Sebastián Mariano Martínez Loranca, don Justino Arenillas Caballero, D. Crisóstomo Martínez Guerrero, D. José Juan Planelles, D. Alejo González Muñoz, D. David Arroyo Noguerol, D. Gregorio Sánchez Isasia y D. Enrique Vega Salmerón, a todos los que precedía en el Escalafón cerrado en fin de Diciembre de 1927.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

En su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos; y

2.º Que se consigne que la prelación impugnada por D. Carlos García Vela y revocada en la anterior sentencia por el citado Alto Tribunal, quedó ya rectificadas en la forma pretendida por el recurrente al ser anuladas, en el mes de Junio del año último, los ascensos otorgados por la Dictadura sin sujeción a las prescripciones de la ley Orgánica de la Policía gubernativa de 27 de Febrero de 1908, a virtud de la revisión verificada al cumplimiento del Decreto presidencial de la República de 22 de Abril de 1931.

Lo que participo a V. E. a los efectos que se expresan. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguros

Excmo. Sr.: Los positivos beneficios que pueden derivarse para la salud nacional de la inspección sanitaria constante de viviendas y establecimientos públicos a los que viene a sumarse actualmente la posibilidad de dar ocupación a numerosos obreros sin trabajo, recomiendan a este Ministerio disponer:

Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se ordene urgentemente a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad giren a las viviendas y establecimientos públicos de sus demarcaciones visitas de inspección sanitaria, denunciando por duplicado al Sr. Alcalde y al Inspector provincial de Sanidad las deficiencias higiénicas que noten y el modo de corregirlas, a fin de que por las referidas autoridades municipales se disponga la ejecución de las obras necesarias en el plazo más breve posible, habida cuenta de la importancia de las mismas y sancionando su incumplimiento conforme a las disposiciones vigentes.

Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general del Ramo, hasta nueva orden, informe mensual del cumplimiento y resultados de esta disposición.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Inspector provincial de Sanidad y Alcaldes de esa provincia.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores de todas las provincias.

Hmo. Sr.: Pasada a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio la instancia suscrita en 2 de Noviembre último por D. Tomás Castro Maestre, Oficial de tercera clase de Administración civil de este Departamento, en situación de excedente, en solicitud de que se le coloque en el Escalafón en el lugar que le corresponda, por hallarse sirviendo cargo dependiente de la Dirección general de Marruecos y Colonias, en Santa Isabel (Fernando Poo), dicho organismo consultivo lo ha emitido en los siguientes términos:

"D. Tomás Castro Maestre, Oficial segundo del Cuerpo técnico administrativo colonial, Tesorero de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de Santa Isabel (Fernando Poo), en 10 de Julio de 1930, después de exponer que habiendo sido nombrado en el año 1911 Oficial de quinta clase del Cuerpo general de Funcionarios de Gobernación, siendo Oficial tercero en 28 de Febrero de 1922, cesó en dicho cargo por haberle sido concedida una plaza

de Oficial de tercera del Cuerpo técnico administrativo colonial de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, perteneciente al Ministerio de Estado, quedando, por tanto, excedente en el Ministerio de la Gobernación, solicitó ser colocado en el lugar que le correspondiese en el Escalafón de Funcionarios de este Departamento.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1930, de acuerdo con el informe de esta Asesoría Jurídica, se desestimó la referida instancia en atención a que los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento general de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 preceptúan que cuando la excedencia que obtuviesen los funcionarios por pasar a cargos no comprendidos en el Escalafón de sus respectivos Ministerios fuese voluntaria, no tienen derecho a que el tiempo de la misma se compute, a los efectos de la antigüedad, el ascenso o la jubilación; que el artículo 11 del mencionado Reglamento es de exclusiva aplicación a los Delegados de Hacienda, y que, por tanto, no puede tener ninguna interpretación de carácter general; que a los funcionarios del Cuerpo general de Administración, dependientes de este Ministerio, no les es aplicable otra legislación especial distinta de la mencionada, ni cabe, en tanto no se altere su contenido, pensar en analogías con otros Cuerpos que se rigen por sus reglamentaciones peculiares, y que si bien en 12 de Febrero de 1927 se dictó un Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, que el solicitante no alegó en su petición, en el que se establece que cuando algún funcionario del Estado, cualquiera que sea su situación administrativa, pase con la misma categoría, o con otra superior o inferior a la que tenga, a ocupar algún puesto de la Administración pública de los territorios españoles del Africa Occidental, se le considerará, para todos los efectos de las Leyes españolas, en la misma situación administrativa que si estuviese en la Península, en cuyo Escalafón seguirá figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente le correspondiera, como el mencionado Decreto no determinaba que tuviese efecto retroactivo, sólo podía aplicarse, dada su redacción, a los funcionarios que pasasen a servir puestos en la Administración colonial a partir de su publicación.

Con fecha 2 de Noviembre de 1931, D. Tomás Castro Mestre dirige nueva instancia a V. E. insistiendo en igual pretensión, basándose precisamente en el Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros antes citado y en

el de 18 de Junio del corriente año, también de la Presidencia, sobre la reorganización de la Dirección de Marruecos y Colonias, que en su artículo 8.º contiene iguales disposiciones que las citadas en el Decreto de 12 de Febrero de 1927, e invocando su especialísima situación, consistente en ser el único funcionario en la Guinea española a quien no alcanzan las disposiciones antes citadas, reitera de V. E. ser colocado en el lugar que le corresponda en el Escalafón de este Ministerio.

Ninguna de las disposiciones mencionadas permite acceder a la pretensión de D. Tomás Castro Maestre, pues todas ellas comprenden normas que han de cumplirse para lo sucesivo, o sea para funcionarios de los diversos Cuerpos del Estado que sean destinados a las Colonias con posterioridad a la publicación de aquellas disposiciones.

Sin embargo, con posterioridad a la nueva instancia del Sr. Castro Maestre se ha publicado el Estatuto general del personal al servicio de la Administración en los territorios españoles del Golfo de Guinea en 8 de Diciembre de 1931, haciendo uso el Gobierno de la República de la facultad prevista en la base 14, en relación con la 3.ª del Decreto del Gobierno provisional de 22 de Junio último, y en el que se contienen las siguientes disposiciones:

"Párrafo segundo, artículo 5.º A los funcionarios procedentes de Escalafones activos de Cuerpos o carreras de la Nación se les considerará, para todos los efectos legales, como en servicio activo en el Cuerpo o carrera de su procedencia, con los derechos que para el caso les señalen los Reglamentos de sus Cuerpos o carreras.

Párrafo tercero, artículo 5.º Estos funcionarios podrán ser reintegrados a los Cuerpos de su procedencia a propuesta del Gobernador general y por acuerdo de la Dirección general de Marruecos y Colonias, sin previa formación de expediente y sin que esa separación de servicio colonial implique nota desfavorable para el interesado, quien continuará percibiendo en la Península, por el plazo máximo de un año y con cargo al presupuesto colonial, su sueldo personal mientras no reingrese en el Cuerpo de su procedencia.

Artículo 24. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Estatuto, respetando los derechos adquiridos hasta el presente por el personal de la Administración colonial."

Los anteriores preceptos, y en es-

pecial el contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 5.º, modifican esencialmente la cuestión. Las disposiciones sobre la materia dictadas con anterioridad al Estatuto le hacían extensivo, por la forma de su redacción, a los funcionarios nombrados con posterioridad a su publicación; pero el citado párrafo segundo, al decir "que los funcionarios procedentes de Escalafones activos se les considerará, para todos los efectos legales, como en servicio activo en el Cuerpo o carrera de su procedencia", establece de un modo preciso y por primera vez cuál sea la situación de dichos funcionarios, sin distinción de ninguna clase, y refiriéndose a todos en general, ya sean los que se nombren con posterioridad a su publicación, ya los que sean funcionarios en los territorios españoles del Golfo de Guinea al tiempo de publicarse el Estatuto; lo que, unido al artículo 24 derogando cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, viene a fijar las normas y reglas por las que ha de regularse la situación de dichos funcionarios.

El párrafo 3.º del referido artículo 5.º fundamenta asimismo la necesidad de aceptar la doctrina de ser aplicable a todos los funcionarios sin distinción que presten sus servicios en Guinea, las disposiciones del anterior párrafo, ya que, de no aceptarse, podría darse el caso en D. Tomás Castro que, a propuesta del Gobernador general y por acuerdo de la Dirección general de Marruecos y Colonias, fuese separado del servicio colonial sin formación de expediente y al reingresar en el Cuerpo de su procedencia sufrir el perjuicio consiguiente al no figurar en el Escalafón de este Ministerio en el lugar que le corresponda, teniendo en cuenta los años de servicios prestados al Estado permanentemente desde Abril de 1931, en que ingresó hasta la fecha.

El principio de derecho administrativo que impide a la Administración normalmente volver de sus acuerdos, tiene dos limitaciones: una, cuando el acuerdo tiene un defecto de nulidad y el derecho en el mismo declarado no perjudica a tercero, y otra, cuando habiéndose basado en disposiciones de orden legal, con posterioridad otra de igual carácter implanta un estado de derecho aplicable a quien afectó la anterior resolución.

Por ello la Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. E. debe accederse a la petición de D. Tomás Castro Maestro, dejando sin efecto la Real orden de 16 de Octubre de 1930 y acordar su inclusión en el lugar que deba

corresponderle en el Escalafón de este Ministerio, como si hubiese prestado servicio activo desde el 28 de Febrero de 1922 hasta la fecha en el Cuerpo general de Funcionarios administrativos de este Departamento, debiendo ser reintegrada la instancia adjunta."

Y conformándose con el preinserto dictamen este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y en su consecuencia, disponer que dicho funcionario, que al cesar en 28 de Febrero de 1922 en el destino de Oficial de tercera clase, figuraba como tal en el Escalafón totalizado en 31 de Diciembre de 1920, con el número 61, delante de D. Juan Sastre Pascual, que en 9 de Enero de 1931 ascendió en bloque a Oficial de primera, con la antigüedad de 1.º del mismo mes, figure, sin número, en el Escalafón de activos de este Departamento, como Oficial de primera clase, delante de D. Juan Sastre Pascual, computándosele en la clase la antigüedad de 1.º de Enero de 1931, y en Gobernación y al Estado, sobre los servicios con que figura en el Escalafón, como excedente, el tiempo transcurrido desde 28 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Culla (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 117.610,92 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del

mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para la construcción, por el Ayuntamiento de Culla (Castellón), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 18 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 133.278,60 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina Técnica, para

la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hno. Sr.: En el expediente de doña Dolores Ons Ruiz, solicitando revisión de la Orden de 4 de Agosto de 1931,

El Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

La Maestra de la Escuela nacional de Lourciro, Ayuntamiento de Cotoval (Pontevedra), doña Dolores Ons Ruiz, interesa la revisión de la Orden de 4 de Agosto último, inserta en la GACETA del 26.

La citada Orden dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, por lo que se anula la Real orden de 15 de Marzo de 1929, en la que fué nombrada Maestra de la Escuela Nacional de Marín doña Isidora Busto Barredo, y devolviendo el expediente para que se proceda a nuevo nombramiento, sin que determinara cuál de las dos, nombrada y recurrente, debía serlo.

El Ministerio, teniendo en cuenta los precedentes de otras sentencias, confirmó el nombramiento de la señora Busto, si bien comunicado con la Sección que la misma había hecho renuncia después de servirla desde la fecha de su nombramiento hasta el 30 de Octubre de 1928, y de conformidad a lo prevenido en la Real orden de 23 de Abril de 1929, se corrió la propuesta por el orden de preferencia de los señalados para el cuarto turno y fué nombrada doña María García Iglesias, que la sirve en la actualidad.

Resulta, por tanto, que al hacer el nombramiento no se tuvo en cuenta la renuncia presentada y admitida de la señora Busto, ni el nuevo nombramiento de la señora Iglesias.

La recurrente, señora Ons Ruiz, en sus instancias interesaba se la nombrara por el tercer turno, si bien por error de copia en la ficha correspondiente, aparece un 4 en vez de un 3 que correspondía al turno de preferencia, por

el que solicitaba, y recibido en 1928 el expediente de consorte, parece lógico deducir que fué, efectivamente, un error.

Es evidente, pues, que de haber expresado claramente el turno por el que la señora Ons Ruiz solicitaba la Escuela de Marín, le hubiera correspondido, ya que era preferente al cuarto por el que fué adjudicada.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que se halla provista, propone se reconozca a la recurrente el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en Marín (Pontevedra).

Visto el anterior extracto:

Resultando que vacante la Escuela de Marín (Pontevedra), es anunciada su provisión en 5 de Julio de 1928, y provista por el cuarto turno de los señalados en el vigente Estatuto por Real orden de 15 de Marzo de 1929, siendo nombrada para la misma y expresado turno doña Isidora Busto Barredo:

Resultando que asimismo fué solicitada por el tercer turno por la reclamante doña Dolores Ons Ruiz, la que al no ser nombrada interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 15 de Marzo citada:

Resultando que la Maestra señora Busto renunció la Escuela para la que fué nombrada por la repetida Orden de 15 de Marzo, renuncia que fué acordada por Decreto marginal de la Sección de Provisión de Escuelas, cesando en la misma en 30 de Octubre de 1929:

Resultando que en el apartado segundo de la Real orden de 17 de Junio de 1930 se dispone "que hallándose sin cubrir la Escuela de niñas de Marín (Pontevedra), después de la anulación del nombramiento de doña Isidora Busto Barredo, se adjudica definitivamente por cuarto turno la mencionada vacante a doña María García Iglesias."

Considerando que no se tuvieron en cuenta las peticiones formuladas por la recurrente señora Ons:

Considerando que las renunciaciones han de ser admitidas por las Autoridades que confieren los nombramientos, y si, como parece, lo fué por la Sección de Provisión de Escuelas, hubo en ello exceso de atribuciones:

Considerando que las vacantes producidas por renuncia de las Escuelas no pueden ni deben ser provistas en la forma que lo ha sido la de Marín (Pontevedra), ya que posesionada la Sra. Busto y vacante por renuncia, debió ser anunciada de nuevo y nunca provista en la forma que lo fué por Real orden de 17 de Junio de 1930, sin que sea de aplicación en este caso lo dispuesto en el número 4.º en la Real orden de 23 de Abril de 1929,

dado que no se trataba de anulación de nombramiento, sino de renuncia, y, además, en la misma se determina que solamente por excepción, y *sin perjuicio de tercero*, se pueden adjudicar las vacantes procedentes de anulaciones de nombramientos en peticionarios que puedan exigir que, en este caso, también lo era la Sra. Ons:

Considerando que la vacante de la Escuela de Marín, adjudicada por Real orden de 17 de Junio de 1930, no lo es por anulación del anterior nombramiento efectuado por Real orden de 15 de Marzo de 1929, sino por renuncia, que no es ni puede ser igual a efectos de provisión:

Considerando que la sentencia dictada por el Tribunal Supremo es clara y terminante, ya que anula la Real orden de 15 de Marzo de 1929 y agrega que se tengan presentes para la provisión de la Escuela de referencia las dos instancias formuladas por la señora Ons:

Considerando que indudablemente se han lesionado derechos y causado perjuicio a la Maestra doña Dolores Ons Ruiz, de los que son responsables los funcionarios que han intervenido en la provisión de la Escuela de Marín:

Considerando que los derechos de los Maestros, como los de todo ciudadano, han de ser tenidos muy en cuenta, sin que por falsas interpretaciones puedan ni deban ser lesionados,

Este Consejo propone: Que, en cumplimiento de la sentencia dictada, se nombre a doña Dolores Ons Ruiz Maestra de la Escuela Nacional de Marín (Pontevedra), destinando a la señora doña María García Iglesias, que la desempeña en la actualidad, a una Escuela vacante en la misma provincia, no anunciada a concurso y de censo análogo a la que desempeñaba al ser nombrada para la de Marín, y autorizándola tomar parte en sucesivos concursos.

Además propone este Consejo procede formar expediente a los funcionarios que hubieren intervenido en los nombramientos efectuados para la mencionada Escuela, a fin de comprobar si, como parece, hubo alguna transgresión de lo prevenido en las disposiciones aplicables al caso."

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen, acuerda resolver como en el mismo se propone, abriéndose el correspondiente expediente para comprobar la legalidad de los nombramientos efectuados por Reales órdenes de 15 de Marzo de 1929 y 17 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Niño y otros, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la "Federación de Asociaciones de Profesores auxiliares de los Centros docentes de España":

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887:

Resultando que este Ministerio había informado previamente, y en sentido favorable a la constitución de esta Federación, y el señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación manifiesta haber informado favorablemente la petición la Dirección general de Seguridad:

Considerando que la Federación de que se trata ha de constituirse con otras Asociaciones que vienen funcionando legalmente y con la correspondiente autorización ministerial, y persigue fines lícitos, y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la "Federación de las Asociaciones de Profesores auxiliares de los Centros docentes de España", quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Federación.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Salgado Luengo interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia:

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887:

Resultando que el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación manifiesta que han informado favorablemente la petición el Rector de la Universidad Central y la Dirección general de Seguridad:

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado ni se opone a la disciplina que debe existir en los funcionarios públicos, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918:

Considerando que esta Asociación ha de constituir una sección de la denominada Federación Nacional de Trabajadores de la Enseñanza, domiciliada en Madrid, la cual fué autorizada por este Ministerio para constituirse legalmente en el mes de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Madrid y su provincia, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento por que ha de regirse la expresada Asociación.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Cádiz, y habiendo quedado vacante por traslado, en virtud de concurso previo de su titular, igual Cátedra de la de Salamanca,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras se anuncien al turno de oposición libre, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último, GACETA del 26.

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del

expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Fabricación de caucho, destilación de huilla y similares, de Barcelona, al Sindicato de Obreros de Productos Químicos, de dicha capital, con 187 socios; derecho que sólo podrán ejecutar los socios de la entidad mencionada que pertenezcan a las actividades profesionales de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 4 de Noviembre último se dispuso que en el plazo de veinte días se verificasen las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cáceres; prescribiéndose que la designación de los representantes patronos se hiciera de conformidad con los preceptos de la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, a virtud de no haber inscrita en el Censo Electoral Social entidades patronales de dicha actividad.

Y como a pesar del tiempo transcurrido la elección patronal no se ha verificado, habiendo tenido lugar la de la representación obrera, cuyos nombramientos fueron hechos por Orden de 7 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda un nuevo e impro-

gible plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que se verifiquen las elecciones de Vocales patronos del Jurado mixto de que se trata, de conformidad con los preceptos del artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931; transcurrido el cual, la elección no se hubiese verificado, se estará en el caso de proceder conforme determina el artículo 18 del mencionado Cuerpo legal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando Arias Baquero, del Banco Español de Crédito; D. Enrique Sabater Gil, del Banco Zaragozano; D. Félix Alvira Gil, de la Banca Alviria; D. José María Nieves Suárez, del Banco Hispano Americano, y D. José María Padilla Fernández, Apoderado del Banco Hispano Americano.

Vocales patronos suplentes: D. Venancio Matías Mateos, del Banco Español de Crédito; D. Julio Avancini Bellido, del Banco Español de Crédito; D. Fernando Ampuero Saldaña, del Banco Hispano Americano; D. Demetrio Rodríguez, del Banco Central de Sigüenza, y D. José Sarri Revuelta, del Banco Zaragoza, de Pastrana.

Vocales obreros efectivos: D. Claudio Marco, D. Manuel Requena, D. Manuel Ramos, D. Saturnino Perucha y don Antonio Linares.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel de Bustos, D. Luis de la Guardia, D. Constantino Aznar, D. Benigno Obispo y D. Pedro San Pedro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Comercio, de Tortosa

(Tarragona), y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Muñoz Serra, D. Andrés Fabregat Raverté, D. José Tullesa Solá, don José Canicio García, D. Juan Lamiel Peralta y D. Adolfo Fábregas Comas.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Viladot Sala, D. Diego Subirats Ortiz, D. Damián Lleixá Paz, D. Emilio Nicolau Gilabert, D. Daniel Forés Chaverria y D. José Escuié Valls.

Vocales obreros efectivos: D. José Regalado Assensi, D. Juan Argente Guilleumos, D. Jaime Bel Fortuño, don Juan Cugat Buera, D. José Sales Gélida y D. Félix Vilás Panisello.

Vocales obreros suplentes: D. Daniel Pascó Climent, D. José Adell Cid, don Javier Ortega Estupina, D. Francisco Rodríguez Sanz, D. Manuel Capira Fornós y D. Antonio Subirats Favá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Granada, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Vargas, D. José Jiménez Huertas, D. Juan Torres López, D. Pablo Torné Tauste, D. Miguel Botella Ruzafa y D. José García Calvo.

Vocales patronos suplentes: D. José Serrano, D. Mateo Salud Balache, don Adolfo Robles, D. José M.^a Rodríguez, D. Guillermo Contreras y D. José Varedas.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Martín Herrera, D. Francisco Fernández López, D. Fernando Fuentes Mesa, D. Francisco García López, D. Fernando Pérez Domínguez y don Alfonso Rodríguez Acosta.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Rivas García, D. Eduardo Jiménez Moreno, D. Enrique Casares Borrero, D. Aquilino Fernández Cabezas, D. Francisco Pedroza Rodríguez y D. Francisco Rodríguez Cano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Granada, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Omer S. Barrett, D. José Montero Mariño, D. José Noel, D. José Caballero Jiménez y D. Luis Pelmaeker.

Vocales patronos suplentes: D. Andrés Casinello, D. Luis Navarro Motos, D. Emilio Iznardi Ulzate, don Luis Lamana Lizarbe y D. Manuel Solá Segura.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Cobo Medina, D. Francisco Martín Carreño, D. Evaristo Gámez Ruiz, D. Juan Manuel Cruz Requena y don Manuel Martín Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Muñoz Sánchez, D. Antonio Cobo Martínez, D. Juan Hernández Varón, D. Bautista Martín Rodríguez y D. Alejandro Martínez Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de "Sastrería en general", "Trabajo de Sastrería a domicilio" y "Sombrerería, Gorrería y similares" del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que las Secciones expresadas queden constituidas en la forma siguiente:

Sección de Sastrería en general.

Vocales patronos efectivos: D. Vicente García y García, D. Manuel Pérez Marín, D. Angel Sáinz Munsuri, D. Gregorio Sanz Poveda, D. Valentín Fernández Serrano, D. Gabriel Rojas Carrera y D. Faustino Blasco Oller.

Vocales patronos suplentes: D. José Gómez Bellús, D. José Muñoz Díaz, don

César Martínez Fernández, D. Teodoro Gómez Bernáldez, D. Manuel Muñoz Amor, D. Luis Chapatte Nieto y D. Asterio González Aranda.

Vocales obreros efectivos: D. Telesforo Garzón Sánchez, D. Antero Villaescusa Sánchez, D. Antonio Rodríguez Alvarez, D. Juan Antonio L. Manzanero, D. Alfredo Goicoechea Rico, D. Fernando Guzmán Díaz y doña Mercedes Rodríguez García.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Merino Gracia, D. Ramón Francés, don Alfonso Céspedes Vizcaíno, D. Cipriano Martín Rodríguez, D. Pedro Sánchez Escudero, D. Pablo Méndez Guillén y D. Daniel Menchero Martín.

Sección de trabajo de Sastrería a domicilio.

Vocales patronos efectivos: D. Maximiliano Pajares Alberdi, D. José de Pablos López, D. José María Tomás Azcos, D. Antonio López Ascensio, D. Valentín Fernández Serrano, D. Gabriel Rojas Carrera y D. Fausto Blanco Oller.

Vocales patronos suplentes: D. Juan José Benítez López, D. Alvaro González Pascual, D. Leoncio Vargas Redondo, D. Fernando Ramírez García, D. Manuel Muñoz Amor, D. Luis Champatte Nieto y D. Asterio González Aranda.

Vocales obreros efectivos: D. Félix Santana de los Ríos, D. Tomás Garijo Ortiz, D. Rafael Cruz Manzanque, don Ginés Lencina Zabala, D. Sergio Ampudia Mesas, D. Angel Trigueros Senra y D. Luis Reina Adalid.

Vocales obreros suplentes: D. Julián Cambroner Guillén, D. Antonio Serrano, doña Rosalía Freire Barja, doña Consuelo Manzanero Piquer, D. Antonio Agudo Peinado, doña Candelas del Prado y D. Gregorio Trifón Gómez.

Sección de Sombrerería, Gorrería y similares.

Vocales patronos efectivos: D. Herógenes Galindo, D. Epifanio Marcos Herrero, D. Ruperto Benito y D. Mariano Ponce.

Vocales patronos suplentes: D. Silveo Alvarez, D. Cipriano Calleja, don Inocente Jerez y D. Mariano Sánchez.

Vocales obreros efectivos: D. Valentín López Moreño, D. Emilio Solano Flecha, D. Andrés Torrijos Martín y D. Saturnino Hernández Montero.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Erca, doña María Domínguez Alvarez, D. Antonio del Moral Pintor y D. Victoriano Ruiz Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Toledo, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Santolaya Marín, D. Cecilio Marín, don Mariano Rojas, D. Aurelio Alfonso Prieto, D. Angel Díaz, D. Benito Hernández y D. Manuel Martínez.

Vocales patronos suplentes: D. Jesús Palencia, D. Domingo Aguado, D. Mariano Morales, D. Gregorio Conde, don Cesáreo Arroyo, D. Rafael Jiménez y D. Restituto Carmona.

Vocales obreros efectivos: D. Eladio García López, D. Narciso Díaz García, D. Pablo García Ramos, D. Rafael Linares Cruz, D. Julián Pérez Germán, D. Juan Barroso Gamero y D. Francisco Martín Reyes.

Vocales obreros suplentes: D. Ciriano Fernández del Prado, D. Jesús Sánchez Pulido, D. Esteban Puñal Lumberras, D. Román Manrique Vázquez, don Eusebio Esteban Núñez, D. Juan Cuartero Escribano y D. León Castellano Aparicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Valencia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Unión de Fabricantes Ebanistas y similares de Valencia y su región, con 3.426 obreros; Unión de Fabricantes de Muebles Curvados, de Valencia, con 1.120, y Unión

de Fabricantes de Chapas y Tableros de España, en Valencia, con 1.230; así como las obreras Sociedad de Aserradores Mecánicos y Afiliados, de Alcira y su comarca, con 50 socios; Sociedad de Ebanistas y similares, de Alcira, con 82; Sociedad de Obreros del Ramo de Carpintería y Ebanistería, de Játiba, con 63; Sindicato de Ebanistas y similares, de Valencia, con 79; Sindicato de Trabajadores de Tableros y Asientos, de Valencia, con 33, y Sociedad de Aserradores y Afiliados Mecánicos, de Valencia, con 259, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Valladolid; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Valladolid, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades obreras La Unión, Sociedad de Obreros Albañiles, de Medina del Campo, con 95 socios; Asociación de Canteros y Marmolistas, de Valladolid, con 48; Sociedad de Oficiales y Peones de Albañiles La Progresiva, de Valladolid, con 765; Sociedad de

Obreros de la Industria Cerámica, también de Valladolid, con 150; El Lazo, Sociedad general de Obreros Pintores, de igual capital, con 179, y Sociedad de Obreros Portlandistas, de dicha capital, con 50, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general, de Vigo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio en general, de Vigo, el cual conservará la misma jurisdicción y estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada por las entidades Asociación de Almacenistas de tejidos, paquetería y similares, de Vigo, con 139 obreros y Asociación de Almacenistas al por mayor con 650, que figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, así como la obrera Asociación de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de Vigo, en cuanto a sus socios pertenecientes a comercio en general,

3.º Las entidades expresadas serán las que tendrán derecho a elegir sus representantes en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA

DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

4.º Que una vez expirado el plazo indicado en el número anterior; se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de Alimentación, de Vigo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Vigo, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Comerciantes de Ultramarinos y Comestibles de Pontevedra, con 75 obreros; Agrupación de Almacenistas al por mayor, de Vigo (en cuanto a sus socios adscritos a Comercio de la Alimentación) y Unión Comercial, Asociación de Detallistas de Ultramarinos, de Vigo, con 248, así como la obrera, Asociación de Empleados de Comercio, Industria y Banca, de Vigo, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio en general, de Logroño; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio en general, de Logroño, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca (comercio en general), de Logroño, con 152 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista lo Orden de este Departamento, que dispuso se refundiesen los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, mandados constituir en Segovia, en uno solo de Comercio, que abarque dichas actividades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se celebren las elecciones para la designación de los Vocales que

han de integrar el Jurado mixto de "Comercio" de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la ley de 27 de Noviembre de 1931, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación general de Dependientes de Comercio de Segovia, con 66 socios; y

4.º Que queden sin efecto las Ordenes de este Ministerio de 19 de Enero último y 5 del corriente, que dispusieron se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto del Comercio en general, y del Comercio de la Alimentación, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Jurado mixto de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos, de Madrid, en demanda de que las Secciones que actualmente lo integran funcionen de manera autónoma e independiente; y considerando que la petición es unánime por parte de ambas representaciones patronales y obreras, y que las modalidades especiales de las Secciones de referencia y la importancia de cada una aconsejan la conveniencia de conceder la autonomía e independencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que las Secciones de Fabricación de chocolates, Fabricación de galletas y Fabricación de bombones y caramelos, que integran el Jurado mixto de Fabricación de chocolates, galletas, bombones y caramelos, de Madrid, conservando su actual jurisdicción, competencia y número de Vocales, funcionen con autonomía e independencia, de acuerdo con lo prevenido en el artículo de la Ley antes invocado.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 26 de Noviembre último se dispuso que en el plazo de veinte días se verificasen las elecciones para designar las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia de Cáceres, prescribiéndose que la designación dicha se hiciese de conformidad con los preceptos de la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, a virtud de no haber inscritas en el Censo Electoral Social entidades de dicha actividad profesional; y como a pesar del tiempo transcurrido la elección no se ha verificado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda un nuevo e improporcionable plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; para que se verifiquen las elecciones de Vocales patronos y obreros del Jurado mixto de Auxiliares de Farmacia de Cáceres, de acuerdo con los preceptos del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación Administrativa de los Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Seguros, Banca y Bolsa e Industria Hotelera de Cádiz ha presentado D. Tomás Fabrellas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Habiéndose notado que en algunas Comandancias de Marina, capitales de

región, ha sido muy reducido el número de Sociedades de Armadores, Pescadores, Conserveros y Cámaras de Comercio que han designado representantes para ejercer en las Juntas regionales la intervención a que les autoriza el párrafo tercero del artículo 5.º del Decreto de 2 de Octubre último,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta la importancia que puede tener para los trabajos encomendados a dichas Juntas la intervención antes mencionada, ha acordado ampliar hasta el día 15 de Marzo próximo el plazo señalado en la instrucción cuarta, publicada por esta Dirección general en la GACETA del 19 de Diciembre último y *Diario Oficial* de este Ministerio número 289.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, José María Roldán. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último, GACETA del 30 del mismo mes,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

- D. Raul Puig Lis, Liria (Valencia).
- D. Julio Cortes Martínez, Manacor (Baleares).
- D. Eusebio Goas Basanta, Alba de Tormes (Salamanca).
- D. Enrique Vicente Cadenas, Belalcázar (Córdoba).
- D. Enrique Vicente Cadenas, Palma del Río (Córdoba).
- D. Enrique Vicente Cadenas, Priego (Córdoba).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Avellaneda, don Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de San Martín de la Vega de Alberche; San Bartolomé de Tormes, don Laureano López Cases, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia).

Idem de Badajoz: Capilla, D. Luis Recio Soriano, Secretario de Chirivel (Almería).

Idem de Cáceres: Alía, D. Jos A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navezuelas; Santa Ana, D. Leonardo Martín Alonso, Secretario de Casares de las Hurdas.

Idem de Castellón: Traiguera, don Eloy Díez García, ex Secretario de Mocojón (Toledo).

Idem de Cuenca: Buciegas, D. Gregorio Fuente Zafra, caso cuarto.

Idem de Gerona: La Bajol, D. Joaquín Costa Ripoll, Secretario de Bassagoda; San Lorenzo de la Muga, D. Pedro Clará Artigas, caso cuarto; Viure, D. Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia).

Idem de Guadalajara: Castillforte, D. Dionisio Martínez Tomás, Secretario de Campillo de Dueñas; La Mierla, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio.

Idem de Lérida: Guardia de Tremp, D. Benito Blanquet Coll, Secretario de Surp.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. Santiago Martín Linaje, Secretario de La Cabrera-Redueña; Torrejón de la Calzada, D. Isidro Arbelo Morales, Secretario de Villavieja de Lozoya.

Idem de Palencia: Cobos de Cerrato, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato; Pozuelos del Rey, D. Agustín Arias López, ex Secretario de Salvador (Valladolid); Villota del Duque, D. Mariano Hernández Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra (Burgos).

Idem de Salamanca: Membribe de la Sierra, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba); El Tornadizo, D. Isidro Velasco Herrero, Secretario de Villanueva del Arenal (Avila); Villaseco de los Gamitos, D. Juan Rilo Rodríguez, opositor 219-929.

Idem de Teruel: Anadón-Rudilla, D. José Alías Cañada, Secretario de Barraehina-Nuevos; Cosa, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara); Cubla, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara); Cucalón, D. Miguel Soriano Soriano, caso cuarto; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, D. Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos; Moscardón, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ródenas; Torre de Arcas, D. Ramón Gascón Gargallo, ex Secretario de Ejulve; Valdeconejos, D. Cándido Vicente Hernández, Secretario de Villalba Baja.

Idem de Toledo: Mohedas de la Jara, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario de Campo Lugar (Cáceres); Ventas con Peña Aguilera, D. Clemente Gil Pajares, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Megeces, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia).

Idem de Zamora: Fuente el Carneiro, D. Gabriel Alberca Pascual, Secretario de Villamor de la Ladre.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Montañana (Huesca); Alcalá de Moncayo,

D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Clarés de Ribota, don Miguel S. Martínez Martínez, ex Secretario de Ruesta; Cubel, D. José Pérez Tolosa, ex Secretario de Pasiriz; Navardún, D. Blas Calavia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo.

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Líder, D. Antonio Verdín Alonso, Secretario de San Fulgencio.

Idem de Avila: Fuente de Año, don Pablo López Serrano, opositor núm. 151 de 1929.

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, D. Félix Gómez Salas, Secretario de Saldaña de Burgos; Peñalba de Castro, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca); Rabanera del Pinar, D. Patricio González, Pasalodos, Secretario de Riocavado de la Sierra.

Idem de Cáceres: Madrigalejo, don Ubaldo Rubio Calzón, opositor número 122 de 1929; Navavillar de Ibor, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid).

Idem de Castellón: Chodos, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Aimonacid.

Idem de Gerona: Terradas, D. Martín Jordi Frigola, opositor núm. 220 de 1929.

Idem de Granada: Cortes de Baza, D. José Campos Fernández, opositor núm. 258 de 1929.

Idem de Guadalajara: Amayas-Labros, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio.

Idem de Huesca: Sarsamarquello, don Jesús Garcés Soto, ex Secretario de Camporrells.

Idem de Lérida: San Lorenzo de Morunys, D. Daniel Confau Sitges, caso cuarto.

Idem de Málaga: Carratraca, D. Juan Vera García, opositor núm. 329 de 1929.

Idem de Segovia: Gallegos, D. Calixto Casillas Coello, Secretario de La Higuera.

Idem de Salamanca: Frades de la Sierra, D. Nazario Pérez Hervás, Secretario de Villalba de Duero (Burgos).

Idem de Teruel: Aguatón, D. Cándido Vicente Hernández, ex Secretario de Villalba Baja; Cirugeda, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Quintana (Alava); Villalba de los Morales, D. Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Beño.

Idem de Valencia: Beniganim, D. José Sansegundo Uclés, opositor número 121 de 1929; Caudete de las Fuentes, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid (Castellón); Puebla de San Miguel, D. Vicente Fajari Cros, ex Secretario de Navarrés.

Idem de Zamora: Mayalde, D. Gabriel

Alberca Pascual, Secretario de Villamor de la Ladre.

Idem de Zaragoza: Fombuena, D. Nicodemus Carro Frías, Secretario de Bocigas de Perales (Soria); Longás, don Patricio Panadero Domínguez, Secretario de Castillejo de Martín Viejo (Salamanca); Murillo de Gállego, D. Cirilo Millán Corchón Gil, Secretario de Fayón; Zuera, D. Jesús Castellar Levasseur, opositor núm. 272 de 1929.

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 9 de Diciembre último, han sido nombrados Secretarios, por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: El Ballesterro, D. Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara).

Idem de Alicante: Beniarres, D. Jesús Faus Bodi, Secretario de Almiserat-Lugarnet de San Jerónimo (Valencia); Ibi, D. José Almiñana Mauricio, caso cuarto; Rellen, D. José Box Gascón, caso cuarto; Vall de Ebo, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa de la Serena (Badajoz); Vall de Gallinera, D. Pedro B. Olivares Ordiñana, ex Secretario de Otos (Valencia); Vall de Alcalá; D. Enrique Mengual Taberner, opositor 217 de 1929.

Idem de Almería: Castro de Filabres, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villasper (Valladolid); Ragol, D. Francisco Esteban Mora, Secretario de Benizalón; Taberno, don Daniel García García, Secretario de Turrillas; Terque, D. Pedro Andrés y Andrés, caso cuarto.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, D. Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de San Martín de la Vega del Alberche; Casavieja, D. Eloy A. Pérez Martín, Secretario de Burgohondo; San Martín de la Vega, don Saturnino Fernández Bragado, Secretario de San Vicente de Arévalo; Villanueva de Gómez, D. Prudencio Gómez Serrano, Secretario de Cabezas de Alambre.

Idem de Badajoz: Tamurejo, D. Fulgencio Guijarro Rodríguez, Secretario de Fontanarejos (Ciudad Real); Valdecaballeros, D. Lorenzo Saavedra Fernández, Secretario de Puebla de Obando; Valverde de Leganés, D. Enrique Fernández Checa, ex Secretario de Herrera de Alcántara (Cáceres).

Idem de Baleares: Llubí, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Vista Alegre; Ses Salines, D. Angel Díaz Díaz, Secretario de Tirso de Abres (Oviedo); Son Servera, D. Andrés Servera Pròhens, Secretario de Fornalutx.

Idem de Barcelona: Gironella, don Emilio Corral García, Secretario de San Antonio de Vilamajor; Torre de Claramunt, D. Francisco C. Rodríguez Ro-

cher, ex Secretario de Talamanca; Orís, D. Ramón Pujol Torrella, Secretario de San Vicente de Torelló; San Quintín de Mediona, D. Ricardo Busquet Poch, caso cuarto.

Idem de Burgos: Covarrubias, D. Máximo Núñez Martín, Secretario de Arauzo de Torre; Regumiel de la Sierra, D. Patricio González San José, Secretario de Riocavado de la Sierra; Soresgudo, D. Alberto Casado Prado, Secretario de Villegas y Villamorón.

Idem de Cáceres: Aldea del Cano, don José Serrano García, caso cuarto; Berzocana, D. Pedro Alarcón Hoyos, caso cuarto; Navezuelas, D. Víctor de la Cruz Sanz, ex Secretario de Cazalegas (Toledo); Pedroso de Acim, D. Antonio Solís González, Secretario de Aldehuela de Galisteo; Talaverrera, D. Antonio Baitar Izquierdo, Secretario de Majadas.

Idem de Castellón: Almenara, D. Vicente Salvador Sabater, Secretario de Vistabella del Maestrazgo; Arañuel, don Bernardo Angel Badal, ex Secretario de Navajas; Beniloch, D. Lamberto Pavia Portolés, Secretario de Puebla Torrens; Cáliz, D. Joaquín Ferreres Beltrán, ex Secretario de Montán; Campos de Arenoso, D. Manuel Monzón Guillén, Secretario de Fuentes de Rubielos (Teruel); Corvera del Maestre, D. Luis Broles Beltrán, ex Secretario de Peñíscola; Cortes de Aronoso, D. Evaristo Santafé Villanueva, ex Secretario de Beniloch; Esilda, D. Manuel Izquierdo Calvo, ex Secretario de Torrechiva; Matet, D. Felipe Cebrían Izquierdo, Secretario de Geldo; Montán, D. Joaquín Val Contel, Secretario de Pina de Montañas; Navajas, D. Daniel S. Montón Sanz, caso cuarto; Santa Magdalena de Pulpis, D. Francisco Ortí Miralles, ex Secretario de Cervera del Maestre; Villanueva de Viver, D. Lino Martín Escrivano, ex Secretario de Membrija.

Idem de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, D. Juan J. Costa Naranjo, ex Secretario de San Juan; Ballesteros de Calatrava, D. Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Castellanos de Villiquera (Salamanca); Facullana, D. Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid); Villamayor de Calatrava, D. Leocadio Herrera Martín, ex Secretario de Brea de Aragón (Zaragoza); Villarta de San Juan, D. Pedro Santiyán González, caso cuarto; Abenojar, D. Jacinto Reyero Rodríguez, ex Secretario de Villamayor de Calatrava.

Idem de Córdoba: Moriles, D. Alfredo Berrego Melgar, caso cuarto.

Idem de Coruña: Lage, D. José Durán Jaega, caso cuarto.

Idem de Cuenca: La Frontera, D. Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispaña; Villar del Saz de Arcas, D. Melchor Rodríguez Fonseca, caso cuarto.

Idem de Gerona: Pont de Molins, don Juan Manuel Díaz Campo, caso cuarto.

Idem de Granada: Acequías, D. Antonio Carrillo Martín, ex Secretario de Pornés; Alcudia de Guadix, D. Antonio M. Núñez Gómez, Secretario de Lanteira; Arenas del Rey, D. Ginés González Fernández, Secretario de Beas de Granada; Láchar, D. Federico Martín Abril, Secretario de Santa Cruz del Comercio; Moreda, D. Daniel Fernández Márquez, ex Secretario de Malpica de Tajo (To-

ledo); Orce, D. Ricardo Ortega Romero, Secretario de Benamaurel.

Idem de Guadalajara: Almonacid de Zorita, D. Martín Fuentes Parra, Secretario de Zorita de los Canes; Anquela del Ducado, D. Pablo López Serrano, opositor 151 de 1929; Aragoncillo, don Froilán Reyero Calvo, ex Secretario de Morazarzal (Madrid); Armuña de Tajuña, D. Fermín Martín Angel, Secretario de Torremocha del Campo; Cerezo de Mohernando, D. Juan Fernández Antón, Secretario de Ablanque; Fuentelviejo, D. Emiliano Checa Acero, caso cuarto; Milmarcos, D. Luis Brovia Bernal, Secretario de Algar de Mesa; Piqueras, D. Melchor Rodríguez Fonseca, caso cuarto; Romancos, D. Antonio Gonzalo Lozano, Secretario de Marchamalo; Sayatón, D. Domingo Mazarío de la Cuesta, Secretario de Balconete; Tortonda, D. Vidal Alcolea Rata, Secretario de Cendejas de la Torre.

Idem de Huelva: Cortelazor, D. Gregorio Arteaga Díaz, ex Secretario de Corticeconcepción; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, D. Rafael Ayora Chaves, caso cuarto; Fuenteheridos, D. Antonio Cabello de Oropeza y Jáuregui, Secretario de Nava; Higuera de la Sierra, D. José Páez de la Fuente, opositor 387 de 1929; San Juan del Puerto, D. Ildefonso Mora Hidalgo, ex Secretario de San Bartolomé de la Torre; Valdearco, D. Manuel del Valle Romero, ex Secretario de Fuenteheridos; Villanueva de las Cruces, D. Joaquín Lozano Ponce, Secretario de Castaño del Robledo.

Idem de Huesca: Almudévar, D. Luciano Arias Laplana, caso cuarto; Babor, D. Francisco Enrech Sasoin, caso cuarto; Castillazuelo, D. José Cáncer Calasanz, Secretario de Pallaruelo de Monegros; Grañén, D. Benito Guiral Estallo, ex Secretario de Lascellas-Ponzano; Ibiaca-Liesa, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alianadot; Lascellas-Ponzano, don Buenaventura Poza García, Secretario de Zaidín; Lastanosa, D. Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Salas Bajas, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; San Esteban de Litera, D. Alejandro Nasarre Anoro, ex Secretario de Pueyo de Santa Cruz; Torraiba de Aragón, D. Antonio Susin Piedrafitá, Secretario de Almuniente; Valfarta, D. Manuel Segura García, Secretario de Alguazas (Murcia); Villanueva, don Marcelo Boyo Figuerola, Secretario de San Esteban de Litera.

Idem de Jaén: Bélmez de la Moraleda, D. Pedro Salcedo López, Secretario de Jimena; Carchel, D. Juan Valenzuela Merino, Secretario de Boylirguils de Cerdeña-Urgel (Gerona); Frailes, D. Gregorio Zamora Sánchez, Secretario de Escañuela; García, don Pascual Morales Moreno, ex Secretario de Arquillos; Guarromán, D. Francisco Trujillo Padilla, Secretario de Carboneros; Montizón, D. Juan José Argote García, caso cuarto.

Idem de León: Castrocontrigo, don Luis Ares Pérez, Secretario de Vegamián; Galleguillos de Campos, D. Santos Charro Gómez, Secretario de Velascávaro (Valladolid); Masilla de las Mulas, D. Luis Martín Asenjo, Secretario de Santovenia de Valdoscina; Valdepolo, D. Heriberto Ampudia Vega, Secretario de Matadeón de los Oteros;

Villagatón, D. Saturnino Ovejero González, ex Secretario de Folgoso de la Ribera.

Idem de Lérida: Albí, D. Ramón Nandí Pujol, Secretario de Pobla de Ciércoles; Algerri, D. Eugenio Barrio Nadal, Secretario de Tragó de Noguera; Alguaire, D. Alberto Pertegal Cortiella, Secretario de Mayáls; Castellserá, D. Melchor Abol Alvarez, Secretario de Arcabell-Ars-Civis; Cogull, don Victoriano García Vajera, Secretario de Capsanes (Tarragona); Estimariu, D. José Pagés Farrás, caso cuarto; Penellas, D. Ramón de Antonio Macía, Secretario de Osso de Cinca (Huesca); Sapecira, D. Ramón Herrera Badía, Secretario de Sopeira (Huesca); Sidamunt, D. Ramón Jové Pujol, Secretario de Alcanó; Torrelameo, D. Ramón Sorribes Torredéffot, ex Secretario de Rocafort de Vallbona; Vallbona de las Monjas, D. Tadeo Castelló Calapell, Secretario de Talladell; Vilaller, D. José Coll Agulló, Secretario de Bono (Huesca); Villanueva de Alpicat, D. Jaime Guardia Amigo, caso cuarto.

Idem de Logroño: Cihuri, D. Herógenes Pérez Marín, Secretario de Robres del Castillo; Enciso, D. Santiago Reinales Martínez, caso cuarto; Hornillos de Cameros-Larriba-La Santa, D. Victorio Soria Carrera, ex Secretario de Arenillas (Soria); Lardero, D. Jesús Azara Leizaga, Secretario de Camporvín; Navarrete, D. Esteban Préjano Rodríguez, ex Secretario de Arnedillo; Ventrosa, D. Agustín Martínez Limán, Secretario de Cárdenas.

Idem de Madrid: Boadilla del Monte, D. Isidro Arbelo Morales, Secretario de Lozoya; Fuente el Saz, D. Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, Secretario de Las Llosas (Gerona); Gargantilla de Lozoya-Navarredonda, D. Germán J. Melguizo de la Torre, ex Secretario de Armuña de Tajuña (Guadalajara); Villaverde, D. Tomás Picón de Castro, caso cuarto.

Idem de Málaga: Alfarnatejo, D. Juan Oliver de Ortega, Secretario de Ventas de Zafarraya (Granada); Almargin, D. Diego Osorio Huertas, Secretario de Ojén; Casabermeja, D. Félix Azuaya Ortiz, excedente forzoso del mismo; Sedella, D. Francisco Blasco Ruiz, Secretario de Salares; Sierra de Yeguas, D. Antonio Pérez Torres, ex Secretario de Carratraca.

Idem de Murcia: Campos del Río, D. Antonio Faura Vivo, caso cuarto.

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Claudio Calvo Villafuella, Secretario de Vertavillo; Melgar de Yuso, don Pedro Ramos Redondo, Secretario de Liorente de la Vega; Santoyo, D. Silvano Ruiz de la Galera, Secretario de Ibero de la Vega; Soto de Cerrato, don Germino Castro Pastrana, Secretario de Cabezón de Valderaduey (Valladolid); Villabasta-Villaclás de Valdavia, D. Germino de Castro Pastrana, Secretario de Cabezón de Valderaduey (Valladolid); Villasila, D. Rafael Santos Calderón, Secretario de Otero de Guardo; Villanueva del Rebollar, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de San Lorente de la Vega; Villaumbrales, D. Melquiades García Estebanez, Secretario de San Cebrían de Campos.

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora); Encinas de Abajo, D. Domingo Sánchez García, caso cuar-

to; Espino de la Orbada, D. Isaac Ballesteros Rodríguez, Secretario de Barquilla; Forfoleda-Torresmenudas, don Melquiades Vaquero Rubio, Secretario de Carpio de Azaba; Villaverde de Guareña, D. Fabriciano Hernández Vicente, caso cuarto.

Idem de Segovia: Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Vicente Uxó Tordesillas, ex Secretario de Villanueva de Duero (Valladolid); Domingo García, D. Pablo Arribas Alvaro, Secretario de Remondo; Migueláñez, D. Cirilo Herranz Velasco, opositor 89-1929; Nava de la Asunción, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Fontihoyuelo (Valladolid); Villacorta, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Belmonte de Campos (Palencia).

Idem de Soria: D. Juan de Grego-

rio Barral, Secretario de Garray-Velilla de la Sierra; Barahona, D. Félix Iglesia García, Secretario de Alfamén (Zaragoza); Castillejo de Robledo, don Pedro Sanz Hergueta, ex Secretario de Nepas; Ciria, D. Luis Yeves Ranz, Secretario de Bijuesca (Zaragoza); Duruelo de la Sierra, D. Ramón Núñez Carrasco, Secretario de Villafrades de Campos (Valladolid); Monteagudo de las Vicarías, D. Angel Tarancón Huerta, ex Secretario de Yelo; Montejo de Licerías, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria.

Idem de Tarragona: Figuerola, don Eugenio Potab Torre de Mer, Secretario de San Martín de Tous (Barcelona); Plix, D. Ramón Caballé Isern, caso cuarto; Poba de Masaluca, don Isaac Tarragó Tarragó, caso cuarto;

Santa Bárbara, D. Joaquín Tomás Pitarch, Secretario de La Cenia.

Idem de Teruel: Camarena de la Sierra, D. Juan José Vicente Hernández, Secretario de Hoz de la Vieja; Celadas, D. Cándido Vicente Hernández, Secretario de Villalba Baja; Ladrúan, D. Pedro Narro Martínez, Secretario de Rubielos de la Cérda; Pitarque, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Berge; Villa de Tormon, D. Manuel Maya Murciano, Secretario de Tramacastiel.

Idem de Toledo: Carmena, D. Francisco de la Escosura Gimeno, Secretario de Rionansa (Santander); Carranque, D. Constantino García Cabrero, caso cuarto; Gamonal, D. Enrique Morales Muñoz, Secretario de Cervera de los Montes (Toledo); Hontanar, D. Vi-

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio, de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de Agosto de 1931, las plazas de Médi-

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Numero de plazas
Montalbanejo	Montalbanejo	Cuenca	Belmonte	1
Lucainena de las Torres y Turrillas	Lucainena de las Torres.....	Almería	Sorbas	1
Anguciana	Anguciana	Logroño	Haro	1
Turégano	Turégano	Segovia	Segovia	1
Pinarnegrillo	Pinarnegrillo	Idem	Cuéllar	1
Candín	Candín	León	Villafranca del Bierzo.	1
Santo Tomé del Puerto.....	Santo Tomé del Puerto.....	Segovia	Sepúlveda	1
Cantimpalos	Cantimpalos	Idem	Segovia	1
Villalada y Balisa.....	Villalada	Idem	Santa María de Nieva.	1
Codo	Codo	Zaragoza	Belchite	1
Alforja	Alforja	Tarragona	Reus	1
La Mata.....	La Mata.....	Toledo	Torrijos	1
Cabezón de la Sal.....	Cabezón de la Sal.....	Santander	Cabuérniga	1
Paradela	Paradela	Lugo	Sarria	1
Fuentenovilla	Fuentenovilla	Guadalajara	Pastrana	1
Albuñol	Albuñol	Granada	Albuñol	1
Orihuela del Tremedal.....	Orihuela del Tremedal.....	Teruel	Albarracín	1
Ojos Negros.....	Ojos Negros.....	Idem	Idem	1
Aliaga, Cirujeda, Campos y Cobahillas.....	Aliaga	Idem	Aliaga	1
Castel de Cabra y agregados.....	Castel de Cabra.....	Idem	Idem	1
Perales	Perales	Palencia	Palencia	1
Gallur	Gallur	Zaragoza	Borja	1
Chelva	Chelva	Valencia	Chelva	1
Puebla de Farnals.....	Puebla de Farnals.....	Idem	Sagunto	1
Carcagente	Carcagente	Idem	Alcira	1
Gerindote	Gerindote	Toledo	Torrijos	1

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando el modelo que se acompaña en esta Gaceta. Madrid, 13 de Febrero de 1932. — El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano. — V.º B.º: El Director general, P. D., S. Buesta.

cente Corrochano Rodríguez, Secretario de Montescalros; Iglesias, don Adrián Ramos Ramos, Secretario de Almendral de la Cañada; Real de San Vicente, D. Cayetano Romero García, Secretario de Cardiel de los Montes; Retamoso, D. Victoriano Gómez Elez, Secretario de Robledo del Mazo.

Idem de Valencia: Alborache, don Juan B. Puig Prades, ex Secretario de Santa Magdalena de Pulpis (Castellón); Antella, D. Mateo Gamón Queralt, Secretario de Taus; Estivella, don Camilo Borrás Moncho, Secretario de Gayanes (Alicante); Náquera, D. Angel López Sansaloni, ex Secretario de Lorcha (Alicante); Palma de Gandía, D. José García Catalá, Secretario de Bélgida; Real de Gandía, D. Antonio Iñesta García, opositor 298-929; Zarra,

D. Celso Gascón Barea, ex Secretario de Obón (Teruel).

Idem de Valladolid: Corcos del Valle, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Cigales; Villacid de Campos, D. Gémino de Castro Pastrana, Secretario de Cabezón de Valderaduey; Villanueva del Duero, D. Félix Tejera Toquero, ex Secretario de Villalar de los Comuneros.

Idem de Zamora: Fuentelapeña, don Benigno Martín Martín, ex Secretario de Ledrada (Salamanca); Fuentesacas, D. Gabriel Pérez Villar, Secretario de Villardondiego; Galende, D. Augusto de Alvaro Martín, Secretario de Cabrillas (Salamanca); Micereces de Tera, D. Zacarías Aporta García, Secretario de Santa María de la Vega; Tábara, D. Antonio Puente Sogo, Secretario de

Almeida; Villavendimio, D. Andrés Martín Calvo, Secretario de Peleagonzalo.

Idem de Zaragoza: Abauchuel, don Victorio Soria Carreras, ex Secretario de Arenillas (Zaragoza); Artieda-Mianos, D. Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puendeluna; Cuarte de Huerba, D. Lucio Melguizo Lain, Secretario de Luesma; Fuentes de Ebro, D. Francisco Sánchez Garrido, caso cuarto; Pastriz, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto; Pradilla de Ebro, D. Marcelino las Heras de León, Secretario de Añón; Ruesta, D. Blas Calavia Jiménez, Secretario de Santa Cruz de Moncayo; Torrecilla de Valmadrid, D. Daniel Gómez Rubio, Secretario de Torrijo.

RAL DE SANIDAD

de Noviembre del mismo año (normas 8.^a y 9.^a), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia	Inspector municipal de Sanidad.	4. ^a	1.650	12	Concurso de antigüedad.....	989	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	66	Idem	4.098	»
Idem	Idem	5. ^a	1.375	40	Idem	916	»
Excedencia	Idem	4. ^a	1.650	60	Idem	1.542	Hay otra titular.
Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	10	Idem	520	»
Nueva creación...	Idem	2. ^a	2.750	50	Idem	2.050	»
Renuncia	Idem	4. ^a	1.650	10	Idem	642	»
Defunción	Idem	4. ^a	1.650	22	Idem	775	»
Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	10	Idem	572	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	22	Idem	1.140	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	40	Idem	1.781	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	85	Idem	2.159	»
Defunción	Idem	2. ^a	2.750	60	Idem	3.212	»
Renuncia	Idem	2. ^a	2.750	85	Idem	5.931	»
Idem	Idem	5. ^a	1.375	10	Idem	641	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	200	Idem	7.685	La vacante es de la barriada La Rabida. Hay otra titular.
Idem	Idem	3. ^a	2.200	Ninguna	Idem	1.118	Iguales: 3.675 pesetas.
Idem	Idem	2. ^a	2.750	4	Idem	2.998	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	15	Idem	1.745	»
Idem	Idem	2. ^a	2.750	30	Idem	2.166	»
Idem	Idem	4. ^a	1.650	10	Idem	473	»
Idem	Idem	3. ^a	2.200	65	Concurso de méritos.....		»
Defunción	Idem	2. ^a	2.750	150	Idem	3.880	Hay otra titular.
Renuncia	Idem	5. ^a	1.375	10	Idem	4.644	Hay otra titular.
Defunción	Idem	2. ^a	2.750	190	Idem	1.326	»
Renuncia	Idem	3. ^a	2.200	60	Idem	14.441	Hay otra titular.
					Idem	2.129	»

de a la misma la fecha de méritos (Norma 10.^a de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

Relación de los señores alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, admitidos a las enseñanzas del curso de Oficiales sanitarios 1931-1932:

D. Teófilo Albertos Gonzalo.
D. Gregorio Baquero Gil.
D. Antonio Barbero Carnicero.
D. Julio Casal Castro.
D. Arturo Cerdá Raya.
D. Manuel Díaz del Solar.
D. Analio Díaz Flórez.
D. Rafael Garbayo Araiztegui.
D. Manuel González Ferradas.
D. Miguel Gracián Casado.
D. Ernesto Juárez y Juárez.
D. José M.^a de la Lastra Soubrier.
D. Demetrio López Blanco.
D. Pedro Lozano Padrós.
D. Isaac Medarde Fernández.
D. Isidoro Mínguez Delgado.
D. Francisco Perepérez Paláu.
D. José Manuel Pérez Alvarez.
D. Arnaldo Socías Amorós.
D. Jesús Villar Salinas.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, M. Pascua.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de fecha 29 de Octubre último, los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza, a los cuales se refiere la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicada en el presente número de la GACETA DE MADRID (*Véase el anexo único*), consignarán en sus presupuestos respectivos, que habrán de regir durante el próximo ejercicio económico, las dotaciones correspondientes a las categorías asignadas en la citada clasificación, en armonía con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre último.

Madrid, 12 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con las Ordenes de 30 de Julio y 15 de Septiembre de 1931, esta Subsecretaría ha dispuesto:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado las siguientes plazas de funcionarios administrativos, vacantes en los Centros que a continuación se expresan,

Barcelona.—Una plaza en la Secretaría general de la Universidad; una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza, y otra en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Cáceres.—Una en la Escuela Normal del Magisterio primario.

Ciudad Real.—Una en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Granada.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Ponferrada.—Una en el Instituto Local de Segunda enseñanza.

Pontevedra.—Dos en la Sección Administrativa de Primera enseñanza.

Sevilla.—Una en la Secretaría general de la Universidad.

Valencia.—Una en la Sección Administrativa; y

Vizcaya.—Una en la Sección Administrativa.

2.º Podrán tomar parte en el mismo los funcionarios del Escalafón único de este Departamento que en la actualidad se encuentren en activo servicio.

3.º Los aspirantes concretarán en sus instancias las plazas que solicitan y el orden con que las prefieren, y las dirigirán por conducto reglamentario a esta Subsecretaría dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

4.º Los solicitantes que presten sus servicios en Canarias comunicarán por telégrafo a este Ministerio la fecha de salida de sus instancias y las plazas que soliciten; y

5.º Será condición única de preferencia el mejor puesto en el Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Medicina legal de las Facultades de Medicina de Cádiz y Salamanca, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título de exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacantes las plazas de Profesores especiales de Dibujo y de Francés en la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, creada por decreto de 14 de Enero último (GACETA del 16),

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado para su provisión, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo y Francés de Escuelas Normales que desempeñen su cargo en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial de las indicadas materias, y dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Para los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Los que figuren propuestos disfrutará, además del sueldo que les corresponda, la gratificación de residencia, equivalente al 15 por 100 del mismo.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan. Madrid, 6 de Febrero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Por Orden ministerial ha tenido a bien conceder a D. Luis Santos López, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, el segundo quinquenio de 500 pesetas, que le será abonado desde el 19 de Diciembre de 1932, sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932. El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

El Jurado calificador, en acta suscrita con fecha 7 del corriente, ha declarado desierto el concurso que convocó la Dirección general de Bellas Artes con fecha 10 de Diciembre último, para elegir el modelo de las nuevas medallas que se entregarán como premio en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, y en consecuencia de dicho fallo,

Esta Dirección general convoca a un nuevo concurso entre artistas españoles, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Los trabajos se presentarán en escayola, pudiendo exponer cada concursante hasta cuatro. No serán necesariamente dos del anverso y dos del reverso; bastará con que cada aspirante

presente modelo para las dos caras; es decir, que pueden presentar un anverso y tres reversos o al contrario.

2.ª Los originales serán alusivos al fin a que se dedica y formarán parte de la composición: en el anverso, las palabras "Exposición Nacional de Bellas Artes" y Madrid, el año y nombre del artista premiado, en el reverso; a cuyo efecto se dejará en éste el oportuno espacio.

3.ª Los modelos que se presenten serán de 25 centímetros de diámetro, si el artista concursante opta en su composición por la forma redonda, y de igual número de centímetros en su lado mayor, si el concursante resuelve su composición en forma rectangular.

4.ª Los trabajos se presentarán firmados en la Sección de Fomento de las Bellas Artes del Ministerio de Instrucción pública, todos los días de once de la mañana a una de la tarde, desde el 25 al 30 de Abril de 1932, ambos inclusive.

5.ª Del 3 al 10 de Mayo siguientes se expondrán en el salón del Ministerio dedicado a estos fines, y en los cinco primeros días de Exposición el Jurado elegirá el trabajo que considere digno de ser premiado.

6.ª Con cargo a los fondos que se consignen en el próximo presupuesto de gastos de este Ministerio para atender a los generales de la Exposición, se concederá un premio de 10.000 pesetas.

7.ª El Jurado podrá declarar desierto el concurso si no estima con méritos suficientes ninguno de los modelos presentados o elegir entre ellos un anverso y un reverso, aunque sea de diferentes artistas, pero con la condición de que por la forma de los mismos puedan constituir una medalla. En este último caso se entregará la mitad del premio a cada uno de los dos autores cuyos trabajos hayan sido elegidos.

8.ª Se permitirá a los artistas que han concurrido al último concurso, exponer un anverso o un reverso de los que presentaron al mismo, pero a condición de que completen la medalla con un nuevo modelo para la otra cara.

9.ª Formarán el Jurado calificador de este concurso: D. Ricardo Gutiérrez Abascal, que ejercerá las funciones de Presidente; D. Luis Pérez Bueno, don Juan Cristóbal González Quesada y don Emiliano Barral, que actuarán como Vocales, y D. Miguel Martínez de la Riva, Jefe de la Sección de Fomento de las Bellas Artes, que desempeñará las funciones de Secretario.

10. El fallo del Jurado será inapelable, y el trabajo premiado quedará de propiedad del Estado.

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—El Director general, Grueta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Distribución general para el primer trimestre de 1932 de la cantidad de 1.625.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado.

Vistos la Ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27), de prórroga durante el primer trimestre de 1932

de los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado en vigor para el año 1931, y el Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7) y relaciones a él anejas relativas a los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del corriente año:

Resultando que según dichas disposiciones se autoriza para el primer trimestre de 1932 la cuarta parte de los créditos que regían para el año 1931 en cuanto a obras y servicios de conservación y reparación de carreteras se refiere, ya que en el estado letra A, "Resumen de los créditos que en cumplimiento de la Ley de 26 de Diciembre de 1931 han de regir durante el primer trimestre del año económico de 1932, anejo al Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7), se consigna para ellos en la Sección 7.ª, Ministerio de Obras públicas, en su capítulo 11, artículo 1.º, la cantidad total de 19.185.967 pesetas, que es precisamente la cuarta parte de la de 76.743.868 pesetas que figuraba para tales obras y servicios como anualidad total para 1931 en los Presupuestos generales del Estado para él vigentes:

Resultando que en el presupuesto vigente para este Ministerio durante 1931 se consignaba como anualidad para el mismo la de 6.500.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras, y que, por tanto, según el resultando anterior, la cantidad disponible para dicha clase de obras durante el primer trimestre de 1932 será la cuarta parte de aquella, o sea la de 1.625.000 pesetas:

Resultando que con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de 28 de Agosto de 1931 (GACETA del 29), se remitieron en 1931 a las Jefaturas de Obras públicas de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia y Sevilla, para obras de las carreteras del Estado en conservación, a cargo de las mismas, cantidades importantes, y que con cargo al mismo crédito extraordinario se las seguirá concediendo durante este año de 1932:

Considerando que, teniendo en cuenta lo manifestado en el último resultando, las Jefaturas de Obras públicas relacionadas deben ser excluidas de la distribución del crédito de 1.625.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras, que debe, por consiguiente, ser hecha entre todas las demás Jefaturas, excepto las de Alava y Vizcaya y Guipúzcoa y Navarra, por no tener a su cargo conservación de ninguna carretera del Estado; Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por ir asignados los créditos a entregar a las Juntas administrativas de Obras públicas en tales Jefaturas en otro capítulo, artículo y conceptos del presupuesto de este Ministerio, y que la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil:

Considerando que los coeficientes que se emplean para la distribución de la cantidad total disponible de pesetas 1.625.000 son los mismos que se tu-

vieron en cuenta en las distribuciones de créditos para conservación y reparación de carreteras durante los años 1930 y 1931, con arreglo a las condiciones y circunstancias relacionadas en el considerando inmediato anterior, ya que mientras no se haga una revisión general y detallada de los mismos por el Consejo de Obras públicas mediante la previa remisión de los datos para ello necesarios por las Jefaturas de Obras públicas, no procede su modificación aisladamente:

Considerando que, en virtud de todo lo manifestado, en el adjunto estado se hace la distribución general de la cantidad de 1.625.000 pesetas para obras de conservación por contrata de las carreteras del Estado a subastar durante el primer trimestre de 1932, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guipúzcoa y Navarra, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras actualmente en conservación a cargo de las mismas, por ellas suministrado en cumplimiento de telegrama circular de 28 de Diciembre de 1931, y a los coeficientes fijados para este ejercicio económico, según se ha dicho en el considerando inmediato precedente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan en el estado anejo a esta disposición, especificadas en el último Considerando, de la cantidad de 1.625.000 pesetas para obras por contrata de conservación de carreteras a subastar durante el primer trimestre de 1932, y que se abonará con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para este Ministerio, según la ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se remitan con urgencia a este Ministerio y de todos modos sin falta, y como máximo dentro de los ocho días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta disposición, relaciones completas y por duplicado del proyecto o de los proyectos de conservación de carreteras que han de subastar durante el primer trimestre de 1932, dentro de las cantidades a ellas asignadas en el estado adjunto, aprobado por el apartado primero anterior, con la indicación de sus presupuestos totales por contrata, pudiendo incluir en tales relaciones proyectos de riego del pavimento con alquitranes o betunes que juzguen convenientes en los trozos utilizados por el turismo o en los cercanos a grandes poblaciones, y proyectos de pintura de puentes metálicos.

3.º Que por las Jefaturas de Obras públicas entre que se hace la distribución se redacten los proyectos de conservación de carreteras con sus presupuestos totales por contrata, cuyas relaciones duplicadas se las pide por el apartado segundo anterior, y que deberán tener aprobados antes de la

remisión de aquéllas a este Ministerio, a fin de que en ellas figuren los verdaderos presupuestos totales por contrata, y no por tanto alzado, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta disposición, debiendo remitir, a la vez que las relaciones duplicadas, copias autorizadas de los proyectos que en ellas se incluyan, sin olvidar sus pliegos de condiciones particulares y económicas, en los que

expresarán el plazo de ejecución de las obras, que será como máximo de seis meses, a contar del comienzo de las mismas, en virtud de lo dispuesto en la Circular de 14 de Junio de 1928.

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta disposición y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid,

15 de Febrero de 1931.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, La Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza y Baleares.

DISTRIBUCIÓN general para el primer trimestre de 1932 entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan a continuación, de la cantidad de 1.625.000 pesetas, cuarta parte de la cantidad total de 6.500.000 pesetas que figuraba para el ejercicio económico de 1931 para obras por contrata de conservación de carreteras del Estado, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto segundo del Presupuesto vigente para este Ministerio, durante el mencionado primer trimestre de 1932, por ley de 26 de Diciembre de 1931 (GACETA del 27) y Decreto de 5 de Enero de 1932 (GACETA del 7).

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	KILOMETROS de carreteras actualmente en conservación a cargo de las Jefaturas de Obras públicas.	COEFICIENTES	PRODUCTOS de kilómetros por coeficientes.	CREDITOS totales que se asignan a las Jefaturas de Obras públicas. — Pesetas.
Alicante	1.103	0,6	661,80	43.887
Avila	1.003	0,5	501,50	33.257
Barcelona	1.007	1,0	1.007,00	66.778
Burgos	1.893	0,5	946,50	62.766
Castellón	881	0,6	528,60	35.054
Coruña	1.304	0,6	782,40	51.884
Cuenca	1.726	0,6	1.035,60	68.675
Gerona	1.216	0,8	972,80	64.511
Guadalajara	1.645	0,5	822,50	54.544
Huesca	2.014	0,5	1.007,00	66.778
León	1.686	0,6	1.011,60	67.084
Lérida	1.254	0,8	1.003,20	66.526
Logroño	970	0,5	485,00	32.163
Lugo	1.294	0,5	647,00	42.905
Madrid	990	1,0	990,00	65.651
Orense	811	0,5	405,50	26.891
Oviedo	1.839	0,8	1.471,20	97.561
Palencia	1.683	0,5	841,50	55.311
Pontevedra	1.156	0,5	578,00	38.530
Salamanca	1.345	0,5	672,50	44.596
Santander	1.185	0,5	592,50	39.291
Segovia	859	0,6	515,40	34.179
Soria	1.023	0,5	511,50	33.920
Tarragona	1.041	0,7	728,70	48.323
Teruel	1.818	0,5	909,00	60.280
Toledo	1.879	0,5	939,50	62.302
Valencia	946	0,8	756,80	50.137
Valladolid	1.310	0,5	655,00	43.436
Zamora	1.154	0,5	577,00	38.253
Zaragoza	1.767	0,7	1.236,90	82.024
Baleares	1.185	0,6	711,00	47.150
TOTALES.....	40.9.	»	24.504,50	1.625.000

Madrid, 15 de Febrero de 1932.—Aprobado.—P. D., T. Menéndez.